



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 4/2024

FECHA: 23 de enero de 2024

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozálviz

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez, Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y doce minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Ana Poquet Más, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.





La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 3/2024, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE ENERO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS "A JUSTIFICAR"

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes "a justificar" por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**



Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 - 912.22601	Gastos por atenciones corporativas y protocolarias	400,00.-

3. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:



Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 – 912.23100	Gastos por desplazamientos miembros de la Corporación	1.400,00.-

4. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 28 de noviembre de 2023 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 1.700,00€ para hacer efectivos gastos por desplazamientos miembros de la Corporación.

La cuenta ha sido rendida el 26 de diciembre de 2023 con el siguiente resumen:

Líquido emitido	1.700,00
Importe bruto de los justificantes	1.439,56
Retenido	0,00
Importe líquido de los justificantes	1.439,56
Importe reintegrado	260,44
Líquido justificado	1.700,00
Saldo	0,00



En el expediente obran los siguientes documentos:

- La cuenta justificativa.
- Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.
- El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

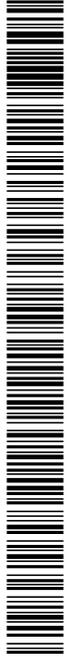
- Primero.** Aprobar los justificantes por un importe bruto de 1.700,00 €.
- Segundo.** Aprobar la cuenta justificativa.
- Tercero.** Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

5. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 28 de noviembre de 2023 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 500,00€ para hacer efectivos gastos por desplazamientos oficiales de los conductores de Alcaldía.

La cuenta ha sido rendida el 07 de junio de 2023 con el siguiente resumen:



Líquido emitido	500,00
Importe bruto de los justificantes	176,30
Retenido	0,00
Importe líquido de los justificantes	176,30
Importe reintegrado	323,70
Líquido justificado	500,00
Saldo	0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.

Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.

El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 500,00 €.

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

6. APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS CUYO MANDAMIENTO DE PAGO FUE EXPEDIDO CON EL CARÁCTER DE “A JUSTIFICAR”.



Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 31 de octubre de 2023 se emitió mandamiento de pago a justificar a favor del Ilmo. Sr. Alcalde por importe de 550,00€ para hacer efectivos gastos por atenciones corporativas y protocolarias.

La cuenta ha sido rendida el 26 de diciembre de 2023 con el siguiente resumen:

Líquido emitido	550,00
Importe bruto de los justificantes	507,06
Retenido	0,00
Importe líquido de los justificantes	507,06
Importe reintegrado	42,94
Líquido justificado	550,00
Saldo	0,00

En el expediente obran los siguientes documentos:

La cuenta justificativa.

Los justificantes de pago y el reintegro, en su caso.

El Informe de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:



Primero. Aprobar los justificantes por un importe bruto de 507,06€

Segundo. Aprobar la cuenta justificativa.

Tercero. Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos oportunos.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A O EN MEJORA DE EMPLEO DE UN/A ARQUITECTO/A SUPERIOR PARA LA CONCEJALÍA DE URBANISMO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Concejala de la Concejalía de Urbanismo, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de Doña María Angeles de la Sierra Llamazares, funcionaria de carrera de esta corporación que ocupaba puesto y plaza de Arquitecta Superior en el Servicio de Disciplina Urbanística y quien mediante Resolución n.º **2023DEG018720** fue autorizada para llevar a cabo Comisión de Servicio de carácter voluntario, para el desempeño del puesto código CCP- Arquitecta en el Ayuntamiento de El Campello.

Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2023, suscrito por la Concejala de Urbanismo se ha solicitado su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“La funcionaria María de la Sierra Llamazares, que ocupaba plaza y puesto de Arquitecta Superior en el Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental de Urbanismo, ha dejado de prestar sus funciones en el Ayuntamiento de Alicante, pasando a desempeñar sus funciones, mediante Comisión de Servicios, en el Ayuntamiento del El Campello.

Con tal motivo, se hace necesaria y urgente su inmediata sustitución, dado el volumen de asuntos que se tramitan en el meritado Servicio, totalmente infradotados de personal al día de la fecha.

A tenor de cuanto antecede, se solicita que a la mayor brevedad posible se proceda a la cobertura de la plaza y puesto referidos en este escrito”

.”



Cabe indicar que **existe puesto vacante** producida por la situación indicada en párrafo anterior **de la Sra. De la Sierra LLamazares**, con número de **ID n.º 884**, número de plaza: **3101003007 Arquitecto/a**.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas. **con las limitaciones temporales previstas**.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afecta al funcionamiento **de la Concejalía de Urbanismo**, para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

Para las coberturas solicitadas se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Arquitecto/a Superior (A1) correspondientes a la OEP 2019 convocatorias número 009 (Consolidación), según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino/a de un puesto de Arquitecto/a Superior **con ID n.º 884 número de plaza:**



3101003007 para la Concejalía de Urbanismo, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 b) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas.

Igualmente se indica que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Arquitecto/a para la Concejalía de Urbanismo.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2024, de 54.662,87 **Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones, a 31/12/22 incrementadas en un 2,5% conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) y actualizadas conforme a la resolución del 5 de octubre de 2023 (BOE del 06/10/2023), por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023. Estas retribuciones se incrementarán conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 o la legislación correspondiente.:

Desglose previsión coste periodo 02/01/2024 a 31/12/2024
1 ARQUITECTO/A (A1)
3101003007

25-151-12000	Salario Base Grupo A1. Urbanismo,Planeamiento, Gestión Ejecución y Disciplina Urbanística	18.493,86 Euros.
25-151-12100	Complemento de Destino Urbanismo,Planeamiento, Gestión Ejecución y Disciplina Urbanística	8.165,40 Euros.
25-151-12101	Complemento Específico Urbanismo,Planeamiento, Gestión Ejecución y Disciplina Urbanística	11.620,14 Euros.



25-151-150	Productividad Urbanismo,Planeamiento, Gestión Ejecución y Disciplina Urbanística	2.805,06 Euros.
25-151-16000	Seguridad Social Urbanismo,Planeamiento, Gestión Ejecución y Disciplina Urbanística	13.578,41 Euros.
Total		54.662,87 Euros.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Concejalía de Urbanismo, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. ENCUADRAMIENTO INICIAL EN LOS GRADOS DE DESARROLLO PROFESIONAL DE LA CARRERA HORIZONTAL, DEL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Por Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de 30 de junio de 2022 se aprobó el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

Por Decreto n.º 2022DEG014254 de 16/09/2022 se aprobó el nombramiento de los miembros de la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional establecida en el art. 62 del REGLAMENTO.

La **Disposición Transitoria Primera** del REGLAMENTO establece:

Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se en-



cuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de ALICANTE, con independencia de su nombramiento como personal funcionario de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GPD en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

La **Disposición Adicional Primera** del REGLAMENTO establece:

Personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento que se encuentre en situaciones especiales a la entrada en vigor del presente Reglamento.

El presente Reglamento será de aplicación al personal establecido en el Artículo 2 que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, encuadrándose en GDP que corresponda en función a la antigüedad que tengan reconocida en la Corporación:

- a. Situación de servicios especiales.*
- b. Permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.*
- c. Permiso o excedencia voluntaria por razón de violencia de género.*
- d. Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.*
- e. Excedencia forzosa.*

El art. 2 del REGLAMENTO establece el “**Ámbito de aplicación:**

La presente norma será de aplicación al personal empleado público del Ayuntamiento de Alicante y de los organismos autónomos siguientes:

- a) Personal funcionario de carrera*
- b) Personal funcionario interino*
- c) Personal laboral fijo*
- c) Personal laboral temporal.”*



La situación administrativa de “servicio en otras administraciones” viene regulada en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que establece que:

1) *Artículo 88. Servicio en otras Administraciones Públicas.*

1. *Los funcionarios de carrera que, en virtud de los procesos de transferencias o por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo, obtengan destino en una Administración Pública distinta, serán declarados en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas. Se mantendrán en esa situación en el caso de que por disposición legal de la Administración a la que acceden se integren como personal propio de ésta.*

2. *Los funcionarios transferidos a las comunidades autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas, hallándose en la situación de servicio activo en la Función Pública de la comunidad autónoma en la que se integran.*

Las comunidades autónomas al proceder a esta integración de los funcionarios transferidos como funcionarios propios, respetarán el Grupo o Subgrupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes a la posición en la carrera que tuviesen reconocido. Los funcionarios transferidos mantienen todos sus derechos en la Administración Pública de origen como si se hallaran en servicio activo de acuerdo con lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía.

Se reconoce la igualdad entre todos los funcionarios propios de las comunidades autónomas con independencia de su Administración de procedencia.

3. **Los funcionarios de carrera en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas** que se encuentren en dicha situación por haber obtenido un puesto de trabajo mediante los sistemas de provisión previstos en este Estatuto, se rigen por la legislación de la Administración en la que estén destinados de forma efectiva y **conservan su condición de funcionario de la Administración de origen** y el derecho a participar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo que se efectúen por esta última. El tiempo de servicio en la Administración Pública en la que estén destinados se les computará como de servicio activo en su cuerpo o escala de origen.

4. *Los funcionarios que reingresen al servicio activo en la Administración de origen, procedentes de la situación de servicio en otras Administraciones Públicas, obtendrán el reconocimiento profesional de los progresos alcanzados en el sistema de carrera profesional y sus efectos sobre la posición retributiva conforme al procedimiento previsto en los convenios de Conferencia Sectorial y demás instrumentos de colaboración que establecen medidas de movilidad interadministrativa, previstos en el artículo 84 del presente Estatuto. En defecto de tales convenios o instrumentos de colaboración, el reconocimiento se realizará por la Administración Pública en la que se produzca el reingreso.*



La Comisión Técnica de Coordinación en sesión del 30/01/2023 acordó que, para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera la fecha del encuadramiento inicial, teniendo en cuenta que en el articulado del REGLAMENTO se utiliza la fecha del 31 de diciembre como referencia en los procesos de progresión y valoración contemplados (art. 9, art 13, art.43), será el **31 DE DICIEMBRE DE 2022**.

Asimismo, la Comisión Técnica acordó que para el encuadramiento inicial , teniendo en cuenta que el tiempo mínimo de permanencia en cada Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) es de 6 años, se tomará la antigüedad reconocida (trienios que se perciben) a 31 de diciembre de 2022 con la siguiente escala:

GDP 0 para aquellos que no hayan cumplido dos trienios

- **GDP 1** cuando tenga cumplidos 2 trienios y no tenga cumplidos 4 trienios
- **GDP 2** cuando tenga cumplidos 4 trienios y no tenga cumplidos 6 trienios
- **GDP 3** cuando tenga cumplidos 6 trienios y no tenga cumplidos 8 trienios
- **GDP 4** cuando tenga cumplidos 8 trienios o más

Con carácter excepcional, dados los procesos selectivos en marcha en la actualidad, después del primer encuadramiento inicial en cada GDP se realizará un nuevo encuadramiento inicial del personal que esté en activo el 31 de diciembre de 2023, y que no se haya encuadrado en el presente Acuerdo de encuadramiento inicial, con la antigüedad que tuviesen a la misma fecha del presente acuerdo establecida en el 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

La Junta de Gobierno Local, aplicando los acuerdos anteriores ,en su sesión del 28/02/2023 acordó el encuadramiento inicial del personal que se encontraba en alta en el Ayuntamiento de Alicante a 31/12/2022 que consta en el expediente.

Recibidas las solicitudes de varios empleados municipales que se encuentran actualmente en las situaciones contempladas en la **Disposición Adicional Primera** del REGLAMENTO procede su encuadramiento inicial.

En la propuesta de acuerdo no se autoriza ni dispone gasto alguno, no ejecutándose por tanto ninguna fase del presupuesto municipal, requisito éste básico para el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa, que tiene por objeto “los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan



gastos y acuerden movimientos de fondos o valores” (artículo 7.1 a) RD 424/2017, 28 abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno de las entidades del Sector Público Local).

El presente encuadramiento inicial del personal en situaciones administrativas contempladas en la **Disposición Adicional Primera** del REGLAMENTO el 31/12/2022, no implica ningún derecho al percibo de ningún complemento retributivo por la Carrera Profesional en tanto no se aplique, de forma progresiva, los factores establecidos en el REGLAMENTO.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 21 del **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local que adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Encuadrar a los empleados públicos que adjunto se relacionan en el **ANEXO** en el GDP correspondiente, conforme a la **Disposición Transitoria Primera y la Disposición Adicional Primera del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE** y teniendo en cuenta los Acuerdos adoptados en la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional, en función de la antigüedad reconocida en el Ayuntamiento de Alicante a la fecha de encuadramiento inicial. Aprobada por acuerdo de la JGL de 28/02/2023

Segundo.- Publicar los presentes acuerdos íntegramente en la Intranet municipal y en el Tablón de Edictos Municipales, con indicación de los recursos procedentes.

ANEXO

ENCUADRAMIENTO INICIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	Situación administrativa a 31/12/2022	GRUPO / SUBGRUPO PROFESIONAL	GRADO DE DESARROLLO PROFESIONAL (GDP)
ALONSO VIDALES, ALBERTO	SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES	A1	2

Código Seguro de Verificación: 28be3e5b-964d-431f-8ebe-
caa1b99c9149
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18786349
Fecha de impresión: 31/01/2024 08:35:07
Página 16 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 30/01/2024 14:29
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 30/01/2024 14:56



APELLIDOS Y NOMBRE	Situación administrativa a 31/12/2022	GRUPO / SUBGRUPO PROFESIONAL	GRADO DE DESARROLLO PROFESIONAL (GDP)
	PUBLICAS		
BARRACHINA ANDRES, ANA MARIA	SERVICIOS ESPECIALES	A1	2
BOU PEREZ, ENRIQUE JORGE	SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	A1	3
CARBONELL PEREZ, JORGE	SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	A1	
IBAÑEZ MASANET, BEATRIZ	EXCEDENCIA CUIDADO DE HIJOS	C2	2
MORENO CARBONELL, MARIA TERESA	SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	A1	3
MARTINEZ MARTINEZ, JOSE FRANCISCO	SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	A2	3
PEREZ SOLER, ANICETO	SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	A1	3
PEREZ SOLER, JOSE ANDRES	SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	A2	4
MAÑOGIL FERRANDO, VANESA	SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	C1	2
DIAZ GONZALEZ, ELISA	SERVICIOS ESPECIALES	A1	2



9. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A O EN MEJORA DE EMPLEO DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A PARA EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a María Rosario Montserrat García Hernández**, funcionaria de carrera de esta corporación que ocupaba puesto y plaza de Auxiliar Administrativo/a y quien mediante Resolución n.º **2023DEG018340** fue autorizada para llevar a cabo Comisión de Servicio de carácter voluntario, para el desempeño del puesto n.º 33711 de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, por un periodo de seis meses.

Mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2023, suscrito por la Jefatura del Servicio Infraestructuras y Mantenimiento se ha solicitado su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“El próximo día 1 de diciembre de 2023, la funcionaria D^a María Rosario García Hernández, pasará a prestar servicios en la Administración de la Generalitat Valenciana, dejando vacante su puesto de Auxiliar Administrativa en el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

La Sra. García, presta servicios de atención al público, de recepción de incidencias y solicitudes para la realización de trabajos, que son necesarios en las distintas dependencias municipales, instalaciones deportivas, colegios públicos, etc, realizando las correspondientes órdenes de trabajo a los distintos departamentos, para que sean atendidas por el personal técnico.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta, la disminución de personal que se ha venido produciendo en este Servicio, y la importancia del trabajo que desempeña la Sra. García, resulta urgente e indispensable, que sea sustituida de manera inmediata, para poder cumplir con las labores que este Servicio tiene encomendadas, no pudiendo garantizar la correcta tramitación de las peticiones en caso contrario.”

Cabe indicar que **existe vacante** en una plaza de Auxiliar Administrativo/a con número de **ID 2022 n.º 2016**, código plaza: 2404001144 para el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art.**



18 2 b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas. **con las limitaciones temporales previstas.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afecta al funcionamiento **del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento**, para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Se indica igualmente que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

Para su cobertura no existe bolsa de empleo temporal para Auxiliar Administrativo/a, dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo “LABORA”, los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**



Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de **Auxiliar Administrativo/a con ID 2022 n.º 2016**, código plaza: 2404001144 **para el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 b) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas.**

Igualmente se indica que al tratarse de sustitución transitoria de su titular, como consecuencia se procederá al cese de la persona nombrada, una vez se reincorpore su titular al puesto de trabajo.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Auxiliar Administrativo/a para el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto desde el 02/01/2024 hasta el 31/12/2024, de **29.288,64 euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones incrementadas conforme Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) y actualizadas conforme a la resolución de 5 de octubre de 2023 (BOE del 06/10/2023) por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023. Estas retribuciones se incrementarán conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 o la legislación correspondiente.

Desglose **previsión** coste **periodo 02/01/2024 y 31/12/2024**
1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (C2)

25-920-12004	SALARIO BASE GRUPO C2 ADMINISTRACIÓN GENERAL	10.597,54 Euros.
25-920-12100	COMPLEMENTO DE DESTINO ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.902,00 Euros.
25-920-12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.045,32 Euros.



25-920-150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.468,40 Euros.
25-920-16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	7.275,38 Euros.
Total		29.288,64 Euros.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

10. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO A UN INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL, PARA INFRAESTRUCTURAS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 17 de mayo de 2023, se llevó a cabo la aprobación de las bases específicas y convocatoria que debían regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para Ingeniero Técnico Industrial para el Servicio de Infraestructuras, convocatoria nº 535.

Como consecuencia, y previa publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal por mejora de empleo y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2020, modificadas con fecha 9 de febrero de 2021, así como las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en fecha 28 de marzo de 2017, se ha llevado a cabo el proceso selectivo correspondiente.

El Tribunal constituido a tal efecto mediante anuncio público de fecha 12 de septiembre de 2023 acordó determinar el orden final de los aspirantes en el proceso para la provisión de



plazas de Ingeniero Técnico Industrial encuadrado en la Escala de Administración Especial, dentro del Grupo A, Subgrupo A1, que superaron el proceso.

Como consecuencia de lo anterior, con fecha 06/11/2023, se procedió al nombramiento de D. Cruz José Varón Sánchez, que hasta la fecha venía ocupando vacante de Ingeniero Técnico Industrial con número de **ID 1861** y número de plaza **3102003001**, que por consiguiente ha quedado vacante, por lo que actualmente existe vacante en la Plantilla Municipal, correspondiendo al Grupo A, Subgrupo A2.

Con fecha 20/12/2023, se ha recibido solicitud por parte del Jefe de Servicios de Infraestructura y Mantenimiento en el que solicita la sustitución de la vacante referida de Técnico Medio (Ingeniero Técnico Industrial), todo ello en base a los siguientes razonamientos:

“ Tras el proceso selectivo realizado para la provisión de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial que se encontraba vacante en este Servicio de Infraestructuras, se procedió al nombramiento del funcionario interino D. Cruz José Varón Sánchez, que ocupaba un puesto de Ingeniero Técnico Industrial que ha quedado vacante.

Por lo expuesto, se solicita se proceda a realizar el proceso que resulte más oportuno, para cubrir la plaza de Ingeniero Técnico Industrial que ha quedado vacante, por resultar urgente y necesario, al no disponer en la plantilla de este Servicio, de otro personal que pueda sustituirle y encargarse de su trabajo diario, ya que se trata de un trabajo muy especializado que afecta al buen funcionamiento y la seguridad de los usuarios de las dependencias municipales”.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. ***Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad*** de la situación actual que afecta al funcionamiento del **Servicio de Infraestructuras**, para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitacio-



nes legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

En este momento no existe bolsa con personal activo para Ingeniero Técnico industrial por lo que de conformidad con lo dispuesto en las Bases por las que se regula el funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal aprobadas en J.G.L, con fecha 29/12/2020 y modificadas con efectos de 09/02/2021, en su Base Segunda, por lo que *“Conforme al principio de agilidad, en caso de urgente y extraordinaria necesidad, ante un déficit en efectos de personal y/o notoria dificultad para captar candidatos, se podrá acudir para su cobertura a los Servicios de Empleo Publico (LABORA)”*.

En este caso realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo “LABORA”, los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de una Comisión de Valoración, de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter **excepcional, urgente e inaplazable**, para el nombramiento interino/a de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a Industrial en la vacante **con ID n.º 1861 número de plaza: 3102003001 para el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 b) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas.**



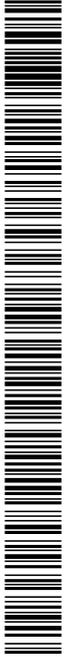
Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Ingeniero/a Técnico/a Industrial para la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2024, de **49.349,71 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones, a 31/12/22 incrementadas en un 2,5% conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) y actualizadas conforme a la resolución del 5 de octubre de 2023 (BOE del 06/10/2023), por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023. Estas retribuciones se incrementarán conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 o la legislación correspondiente.:

Desglose **previsión** coste **periodo 02/01/2024 a 31/12/2024**
1 INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL (A2)
3102003001

25-920-12001	Salario Base Grupo A2. Administración General	16.426,64 Euros.
25-920-12100	Complemento de Destino. Administración General	8.165,40 Euros.
25-920-12101	Complemento Específico. Administración General	9.985,92 Euros.
25-920-150	Productividad. Administración General	2.513,14 Euros.
25-920-16000	Seguridad Social. Administración General	12.258,61 Euros.
Total		49.349,71 Euros.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.



Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

11. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A, O EN MEJORA DE EMPLEO, DE UN/A ADMINISTRATIVO/A PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (SPEIS).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente solicitud suscrita por D. Daniel González González, Oficial Jefe del SPEIS, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D. Manuel Francisco Marín Díaz**, Administrativo adscrito al SPEIS, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2023DEG017530** de fecha 7 de noviembre de 2023, con efectos del día 30 de diciembre de 2023.

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación del Sr. Marín Díaz con número de **ID 2022 n.º 722**, código plaza: **2303001034** como Administrativo/a para el SPEIS.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del RDL **5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación



actual que afecta al funcionamiento del **Servicio de Prevención y Extinción de Incendios** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para la cobertura solicitada se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Administrativo/a de Administración General (C1) correspondientes a la OEP 2018-2021, convocatorias número 8 (Consolidación), número 12 (Estabilización) y número 14 (Libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Administrativo/a con ID 2022 n.º 722, número de plaza: 2303001034 para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (SPEIS), en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a, o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Administrativo/a para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto desde el 15/01/2024 hasta el 31/12/2024, de 34.703,36 euros, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones incrementadas conforme Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) y actualizadas conforme a la resolución de 5 de octubre de 2023 (BOE del 06/10/2023) por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el



01/01/2023. Estas retribuciones se incrementarán conforme a lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 o la legislación correspondiente.

Desglose **previsión coste periodo 15/01/2024 y 31/12/2024**
1 ADMINISTRATIVO/A (C1)
2303001034

25-130-12003	Salario Base Grupo C1 ADMON. GRAL. SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	12.460,50 Euros.
25-130-12100	Complemento de Destino ADMON. GRAL. SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	5.530,44 Euros
25-130-12101	Complemento Específico ADMON. GRAL. SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	6.337,94 Euros.
25-130-150	Productividad ADMON. GRAL. SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	1.754,07 Euros.
25-130-16000	Seguridad Social ADMON. GRAL. SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	8.620,41 Euros.
IMPORTE TOTAL		34.703,36 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Oficial Jefe del SPEIS, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

12. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A, O EN MEJORA DE EMPLEO, DE UN/A ADMINISTRATIVO/A PARA TESORERÍA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:



Obra en el expediente informe suscrito por el Tesorero Municipal , en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D. Montserrat Aguilar Lozar** , Administrativa adscrita a la Tesorería Municipal , como consecuencia de su renuncia voluntaria resuelta mediante Decreto **2023DEG020148** de fecha 20 de diciembre de 2023, con efectos del 2 de enero de 2024.

Mediante escrito de fecha 2 de enero de 2024, el Tesorero Municipal , mediante escrito motivado solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“ Con fecha de 002/01/2024 la funcionaria interina destinada en la Tesorería Municipal en calidad de administrativa, D^a Montserrat Aguilar Lozar, ha causado baja voluntaria en este servicio para desempeñar un puesto de trabajo en otra administración

Las funciones asignadas a la Administrativa que ha causado baja eran las propias de las recaudación, esto es:

- Resolución de reclamaciones y recursos relativos al procedimiento de apremio de deudas de titularidad municipal*
- Emisión de informes de débitos en relación con procedimientos de ejecución de deudas tramitados por SUMA*
- Tramitación de fraccionamientos y aplazamientos de deudas*
- Suspensión provisional de deudas*
- Emisión de certificados de no débitos así como de todo tipo de recibos y cartas de pago para los contribuyentes*
- Atención presencial y por correo al ciudadano en relación con las materias citadas*

Las tareas relacionadas tienen el carácter de esencial para el funcionamiento de la hacienda local y el Ayuntamiento en su conjunto, por cuanto la recaudación es el servicio municipal en cuya virtud aquel recaba las disponibilidades líquidas necesarias para hacer frente puntualmente al pago de las obligaciones económicas contraídas.

Debido a que a fecha de este informe solo hay dos administrativas destinadas a las tareas de recaudación (ambas interinas: Andrea González Cana y Nuria Molperceres Gálvez), no existe ninguna posibilidad de asignar interinamente otra persona al desempeño de los cometidos esenciales desarrollados por la funcionaria interina que ha cesado sin haber de incumplir otras tareas preceptivas y necesarias para el normal desarrollo de la Tesorería en su totalidad.

Adicionalmente, y desde el punto de vista de la urgencia e indemorabilidad del gasto de personal, ha de señalarse que la Concejalía de Hacienda va a iniciar próximamente la campaña de recaudación del IBI y la tasa de basuras de 2024, tributos estos que representan casi la tercera parte de todos los ingresos percibidos por el Ayuntamiento en 2023, dato este que pone de manifiesto el impacto económico que tiene sobre la hacienda local el desarrollo de la citada campaña en condiciones de normalidad. Una vez finalizada la campaña del IBI, ha de tenerse en



cuenta que en septiembre comienza la del IVTM e IAE, tributos que asimismo tienen una importancia relevante en la liquidación municipal.

Igualmente, en adición a lo expuesto, debe subrayarse que la atención al público exige una dedicación horaria intensiva por parte del personal disponible durante el periodo de recaudación del IBI y IVTM así como en los meses posteriores, pues es necesario tramitar la demanda excepcional de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos que se presentan a finales del mes de junio. A efectos informativos, en la campaña tributaria se tramitan alrededor de 1.300 expedientes de aplazamientos/fraccionamientos y se conceden aproximadamente otros 1.800 de forma presencial.

En relación con las coberturas interinas, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 establece en su artículo 20 cinco que, "No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

A la vista de los hechos y razonamientos anteriores, a modo de síntesis se concluye lo siguiente:

La necesidad de hacer frente responde en última instancia a la obligación legal y esencial de garantizar la existencia de recursos líquidos suficientes para cumplir puntualmente con los compromisos de pagos municipales.

Las tareas a encomendar requieren de una ejecución continuada en el tiempo, siendo imposibles demorarlas o postergarlas sin que se vean mermadas tanto las previsiones de liquidez de la Tesorería como las legítimas demandas de los ciudadanos de tramitar en el corto plazo sus solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de deudas.

La designación de funcionario interino se solicita con carácter excepcional, pues responde a la necesidad de proceder a la cobertura de un puesto vacante en la Tesorería que venía siendo ocupado por una funcionaria interina hasta el 02/01/2024.

Por los motivos expuestos, dado el carácter excepcional, inaplazable y urgente de la necesidad de hacer frente, es por lo que solicito la cobertura de la baja producida de forma inmediata, mediante llamamiento de bolsa de interinos administrativos o cualquier otra fórmula que la concejalia de personal considere oportuna."

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la renuncia de la Sra. Aguilar Lozar, con número de **ID n.º 2222**, código plaza **2303001016**: como Administrativo/a para Tesorería.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. **18 2 a)** de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitacio-



nes legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afecta al funcionamiento de la Tesorería Municipal y para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para la cobertura solicitada se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Administrativo/a de Administración General (C1) correspondientes a la OEP 2018-2021, convocatorias número 8 (Consolidación), número 12 (Estabilización) y número 14 (Libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Administrativo con ID n.º 2222, número de plaza 2303001016: para la Tesorería Municipal, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a, o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Administrativo para la Tesorería Municipal.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31/12/2024, de 33.940,32 euros, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del



Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones incrementadas conforme Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE 24/12/2022) y actualizadas conforme a la resolución de 5 de octubre de 2023 (BOE del 06/10/2023) por la que se establece un incremento adicional del 0,5% desde el 01/01/2023.

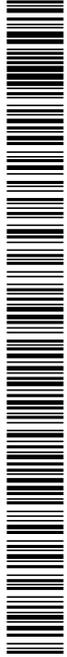
Desglose **previsión coste periodo 10/01/2024 y 31/12/2024**
1 ADMINISTRATIVO/A (C1)
2303001016

25-934-12003	Salario Base Grupo C1 Gestión de la Deuda y Tesorería.	12.187,40 Euros.
25-934-12100	Complemento Destino Gestión de la Deuda y Tesorería.	5.409,22 Euros.
25-934-12101	Complemento Específico Gestión de la Deuda y Tesorería.	6.196,61 Euros.
25-934-150	Productividad	1.715,62 Euros.
25-934-16000	Seguridad Social	8.431,47 Euros.
TOTAL		33.940,32 Euros.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Sr. Tesorero Municipal, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

13. NOMBRAMIENTO DE UN/A PSICÓLOGO/A SIN CARGO A PLAZA EN EL MARCO DEL CONTRATO PROGRAMA SUSCRITO POR LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024, COMO CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DOÑA HELENA RINCON PEREZ



Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 9 de noviembre de 2021, se firmó el Contrato Programa entre la Vicepresidencia de la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas y la Entidad Local Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024.

El **contrato programa** tiene por **objeto** concretar, para el periodo 2021-2024, los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios, centros y programas que se incluyan en el mismo, así como establecerlos objetivos, las actuaciones, los indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas. En particular, serán objeto del contrato programa:

- a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019.
- b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios de competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo.

En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa según se detalla en en el presente contrato programa con cargo a las siguientes líneas de subvención:

- Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000
- Atención primaria de carácter específico competencia local 16.04.01.311.20 T1132000.

A tal efecto dentro del marco del citado contrato programa fue nombrada dentro del expediente inicial que regulaba dicho relación con número **RHNP2021000284 y dentro de los cientos sesenta y seis profesionales (166)** necesarios para llevar a cabo los objetivos establecidos a Doña HELENA RINCON PÉREZ, en el empleo de Psicóloga con efectos de su nombramiento 14/02/2022.



Con fecha 16/12/2023, mediante instancia número E2023156171, la Sra. Rincon Pérez, comunica su renuncia voluntaria de su puesto de trabajo con efectos 9 de ENERO de 2024, resuelta mediante Decreto de fecha 27/12/2023.

Manteniéndose en la actualidad las condiciones y circunstancias que dieron lugar a la firma del CONTRATO PROGRAMA entre LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE y cuya justificación fue apoyada en informe de la Jefatura de Acción Social y considerando la situación actual de los servicios sociales generales y su carácter esencial es necesario la contratación urgente del personal que el contrato programa financia, por esta razón es **necesario, urgente e inaplazable** proceder a la sustitución de la Sra. Rincon Pérez

Esta circunstancia se pone de manifiesto, y así se expone en el informe evacuado por el Jefe de Servicio de Bienestar Social, que señala la importancia fundamental de los Servicios Municipales de proximidad en el esquema de actuación de las políticas sociales de la Consellería de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia:

La Jefatura de Servicios Sociales solicita que promuevan las acciones necesarias para que se cubra el puesto de Psicóloga que se quedará vacante de HELENA RINCON PÉREZ por renuncia voluntaria, cuyo último día de trabajo será el 8 de enero de 2024

Deben tener en cuenta que los servicios sociales son un servicio esencial reconocido por ley y es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir de manera inmediata, con el objeto de que no afecte al funcionamiento y calidad de la atención que reciben las personas que acuden a los Servicios Sociales Municipales.

Cabe igualmente señalar al respecto que la cláusula cuarta del citado Contrato Programa es la referida a los compromisos y obligaciones por ambas partes, recogiendo como obligación de la entidad Local en su apartado e) "Deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, incorporando los puestos de trabajo a su plantilla.

Por tanto en principio la modalidad de interinidad será la prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no obstante en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dis-



puesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

Por otra parte el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.

2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: "No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad, para el nombramiento propuesto.

Consta, así mismo, informe de fiscalización FAVORABLE de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional e incluido en expediente RHNP2021000284.

No obstante, por parte de este Servicio de Recursos Humanos a requerimiento de la Intervención Municipal se ha realizando nuevo estudio de costes correspondiente al ejercicio 2024, dentro del programa citado subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2024.

Doña HELENA RINCON PEREZ., se incluye dentro del contrato programa 2021-'2024 y concretamente en el Código de Proyecto 2022 3 63 1 1 Servicios Generales, en este momento 2023 3 63 1 1 (presupuesto prorrogado) y que para el ejercicio 2024 pasará a código 2024 3 63 1 1, siendo la previsión del su coste dentro del mismo:

10-01-2024 A 31-12-2024
(PSICÓLOGA)

25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	18.088,51 Euros
25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	7.986,43 Euros
25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	11.361,02 Euros



25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria.	2.743,58 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria.	13.280,80 Euros.
IMPORTE TOTAL		53.460,34 Euros

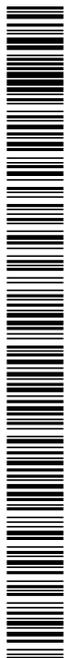
El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero . Nombrar como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza, en el Marco Del Contrato Programa suscrito por la Vicepresidencia Y Consellería De Igualdad Y Políticas Inclusivas y El Ayuntamiento de Alicante en sustitución de Doña Helena Rincon Pérez como consecuencia de su renuncia voluntaria , a un/a Psicólogo/a, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, Código de Proyecto 2024 3 63 1 1, dentro de Presupuesto Prorrogado.

**09-01-2024 A 31-12-2024
(PSICÓLOGA)**

25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	18.088,51 Euros
25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	7.986,43 Euros
25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	11.361,02 Euros
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria.	2.743,58 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria.	13.280,80 Euros.
IMPORTE TOTAL		53.460,34 Euros



Segundo.- En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa, con cargo a las siguientes líneas de subvención de la GV:

Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000

Tercero- El nombramiento de dicho/a profesional se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10. 1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público, quedando adscritos a los Equipos Sociales de Base. Dicho nombramiento corresponderá, a la persona que resulte seleccionada, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.

2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Cuarto.- El nombramiento a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

Quinto.- Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

Sexto.- Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, al Servicio de Acción Social, y a los Departamentos de Recursos Humanos, a los debidos efectos.



Contratación

14. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL BALUARTE DE LA MINA EN EL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA DE ALICANTE (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019)" (EXPTE. N.º 117/19 CN-DG2023000091)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de mayo de 2020 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**Consolidación y restauración del baluarte de la mina en el castillo de Santa Bárbara de Alicante (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019)**", a favor de la mercantil **ARPA PATRIMONIO, S.L.**, con N.I.F. **B-53718557**, por la cantidad de 281.575,23 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 15 de junio de 2020 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 7 de julio de 2020, lo que supone el inicio de las obras.

Asimismo, consta en el expediente un primer protocolo adicional del contrato relativo a la ampliación del plazo de ejecución, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, señalando como nueva fecha de finalización el día 21 de febrero de 2021.

Igualmente, consta en el expediente un segundo protocolo adicional del contrato relativo a la modificación del contrato con incremento del precio del mismo, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2021, el cual supone que el contratista amplíe la garantía definitiva.

Consta en el expediente cartas de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **11.635,34 €**, con número de operación 320200006226, y la carta de pago relativa a la ampliación de la garantía por importe de **13.962,24 €**, con número de operación 320210008570.



Obra en el expediente documento de **Banco de Sabadell, S.A.**, de fecha **4 de junio de 2021**, de **Modificación número 1 del aval N.º 10001180727**, emitido el 4 de marzo de 2020, por el que modifica el aval de referencia de la siguiente forma:

“(…)

*a **ARPA PATRIMONIO, S.L., NIF B53718557** en virtud de lo dispuesto por los Artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concepto de fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas de Obras de Consolidación y Restauración del Baluarte de la Mina en el Castillo de Santa Bárbara de Alicante, Expte 117/19, ante **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE NIF P03001400H**, por importe máximo de **13.962,24 Euros (TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS)**.*

(…)”

Con fecha 20 de junio de 2022 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 8 de julio de 2022 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2022, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 9 de noviembre de 2023, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídi-



co español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **ARPA PATRIMONIO, S.L.**, con N.I.F. **B-53718557**, la garantía definitiva por importes de **13.962,24 €**, según el documento de fecha **4 de junio de 2021**, de **Modificación número 1 del aval N.º 10001180727**, de **Banco de Sabadell, S.A.**, de fecha 4 de marzo de 2020, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Consolidación y restauración del baluarte de la mina en el castillo de Santa Bárbara de Alicante (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019)"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

15. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "ADECUACIÓN DE ZONA VERDE SITA EN LA AVENIDA COSTABLANCA PAU 4-5, FASE I". (EXPTE. 145/21)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 10 de mayo de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Adecuación de zona verde sita en la avenida Costablanca PAU 4-5, Fase I"**, a favor de la **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS** formada por las mercantiles **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A. y JOSÉ SAVALL RONDA, S.A., U.T.E. MOA-SAVALL FASE I**, con NIF **U09842550**, por la cantidad de **454.431,10 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución **un (1) mes**.

El documento administrativo de formalización del contrato, fue suscrito con fecha 13 de mayo de 2022.



Obra en el expediente el Acta de Comprobación del Replanteo, suscrita con fecha 13 de mayo de 2022, por D. Juan Luis Beresaluze Pastor, Jefe de Servicio de Medio Ambiente; D. Gabriel Manzanaro López y D. Fernando Ochando Pinto, como Directores Facultativos del contrato; y el representante del contratista, lo que supone el inicio para el cómputo del plazo de ejecución previsto de un mes.

Igualmente, obra en el expediente el Acta de apertura al uso publico y suspensión temporal de las obras, de fecha 20 de junio de 2022, así como el Acta de reanudación de las obras, de fecha 15 de septiembre de 2022, suscritas por D. Antonio Savall Espasa, en representación de la mercantil; por D. Vicente Mateu Valero, como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras; y en calidad de Directores Facultativos, por D. Gabriel Manzanaro López y por D. Fernando V. Ochando Pinto.

Asimismo, consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la ampliación del plazo de ejecución, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2022, señalando como nueva fecha de finalización el día 22 de junio de 2022.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte de la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, por importe de **9.389,07 €** con número de operación **320220001551**. Y carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte de la mercantil **JOSÉ SAVALL RONDA, S.A.**, por importe de **9.389,07 €** con número de referencia **0088000061 26**.

Con fecha 30 de noviembre de 2022 fue formalizada el acta de recepción de las obras, en la que consta que la fecha de finalización de las mismas fue el día 10 de noviembre de 2022, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

Igualmente, obra en el expediente un Informe justificativo de observaciones en la recepción de las obras, de fecha 12 de diciembre de 2022 y suscrito por D. Gabriel Manzanaro López y por D. Fernando Ochando Pinto, como Directores Facultativos de las obras.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 16 de diciembre de 2022 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2023, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real

Código Seguro de Verificación: 28be3e5b-964d-431f-8ebe-
caa1b99c9149
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18786349
Fecha de impresión: 31/01/2024 08:35:07
Página 40 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 30/01/2024 14:29
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 30/01/2024 14:56



Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 22 de diciembre de 2023, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.**, con NIF **A54403068**, la garantía definitiva por importe de **9.389,07 €**, según carta de pago con número de operación **320220001551** de fecha **1 de marzo de 2022**, y a la mercantil **JOSÉ SAVALL RONDA, S.A.**, con NIF **A03137205**, la garantía definitiva por importe de **9.389,07 €**, según carta de pago con número de referencia **0088000061 26** de fecha **4 de marzo de 2022** depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Adecuación de zona verde sita en la avenida Costablanca PAU 4-5, Fase I"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

16. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE AGUA MINERAL SIN GAS EMBOTELLADA, EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". (EXPTE ALC-CONT-13/19 CNDG2023000100).



Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 27 de agosto de 2019 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Suministro de agua mineral sin gas embotellada, el transporte y distribución por las diferentes dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante"**, a favor de la mercantil **ACQUAJET SEMAE, S.L.U., con NIF B6304984**, cuyo precio unitario es de **0,15 € IVA no incluido**, que más el IVA calculado al 10% hace un total de **0,165 €, IVA incluido**. Asimismo, la mercantil acepta el criterio **2.2 "Posibilidad de agua caliente en todas las fuentes sin coste alguno"**. El gasto máximo previsto asciende a **treinta y nueve mil novecientos ochenta y siete euros con veinte céntimos de euro (39.987,20 €)**, IVA incluido, para los dos años de duración del contrato, con posibilidad de prorrogarse por 2 años, año a año.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 18 de septiembre de 2019.

Igualmente, obra en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021, relativo al cambio de responsable de dicho contrato.

Asimismo, consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la primera prórroga, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2021, y relativo a la segunda prórroga de dicho contrato aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de agosto de 2022, señalando como nueva fecha máxima de finalización el día 17 de septiembre de 2023.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de **852,00 €**, con número de referencia 008800019854.

Con fecha 22 de noviembre de 2023 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, señalando como fecha de finalización el día 17 de septiembre de 2023, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) mes, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.



En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato de fecha 2 de enero de 2024, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **ACQUAJET SEMAE, S.L.U., con NIF B6304984**, la garantía definitiva por importe de **852,00 €**, según carta de pago **con** número de referencia **008800019854** de fecha **24 de julio de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Suministro de agua mineral sin gas embotellada, el transporte y distribución por las diferentes dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Alicante**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

17. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA AVENIDA DE JIJONA", FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE -INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA- DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA. DEJAR SIN EFECTO EL EXPEDIENTE TENDENTE A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, IMPOSICIÓN DE PENALIDADES, AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UN MODIFICADO DEL PROYECTO y NUEVA AMPLIACIÓN (2ª) DEL PLAZO DE EJECUCIÓN



Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2022, se adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil **GRUPO BERTOLIN, S.A.U.**, con NIF n.º A46092128, por importe de dos millones sesenta y seis mil doscientos trece euros con cuarenta y seis céntimos de euros (2.066.213,46€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 por ciento, en cuantía de cuatrocientas treinta y tres mil novecientos cuatro euros con ochenta y tres céntimos de euro (433.904,83€), lo que hace un total de dos millones quinientos mil ciento dieciocho euros con veintinueve céntimos de euro (2.500.118,29€) y un plazo de ejecución de seis (6) meses

El contrato se formalizó el día 26 de noviembre de 2022 y según consta en el Acta de comprobación de replanteo de fecha 22 de diciembre de 2022, las obras se iniciarán el día 9 de enero de 2023.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de mayo de 2023 se denegó una petición del contratista de fecha 20 de marzo de 2023 de no ejecutar la mejora ofrecida por él mismo entre los criterios de adjudicación relativa a que los bordillos fueran de granito en lugar de hormigón, como figuraba en el proyecto; en dicho acuerdo, además, se le requirió para que incrementara el ritmo de trabajo para el cumplimiento del plazo de ejecución previsto en el contrato.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de agosto de 2023 se aprobó una ampliación del plazo de ejecución, hasta el 30 de noviembre de 2023, por causa no imputables al contratista.

Con fecha 15 de septiembre de 2023 el contratista Grupo Bertolin, S.A.U. presenta un escrito en el que alega una serie de causas que, a su juicio, motivan entre otras cuestiones la suspensión de la ejecución de las obras y la modificación del proyecto.

Al efecto se emite un informe por la dirección facultativa de fecha 2 de octubre de 2023, en el que se analizan todas las causas alegadas por el contratista, y finalmente se propone que se inicie el procedimiento para la resolución del contrato por la causa prevista en el artículo 211.f) de la LCSP.

A la vista de ello, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2023 se acuerda entre otros:

“(…)



Tercero.- Iniciar el procedimiento tendente a la resolución del contrato relativo a la "EJECUCIÓN DE OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA AVENIDA DE JIJONA", financiado con subvención del idae -instituto para la diversificación y ahorro de la energía- del ministerio de transición ecológica. expte. 78/22.", por la causa imputable al contratista prevista en el art. 211.f) de la LCSP, con propuesta de incautación de la garantía definitiva, conforme al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP y sin perjuicio de los daños y perjuicios que resulten del expediente que se incoe al efecto por el Órgano Gestor.

Cuarto.- Otorgar al contratista, el trámite de audiencia, conforme a lo previsto en el artículo 109.1.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por plazo de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de los presentes acuerdos.

(...)"

Dentro del plazo de alegaciones, el contratista, mediante instancia con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 30 de octubre de 2023, tras las alegaciones que estima oportuna, se opone a la resolución del contrato manifestando, entre otras cuestiones:

*"(...)En **Conclusión**, no existe incumplimiento alguno del contratista que ha intentado en todo momento continuar con la ejecución de la obra, resultando necesario para ello la tramitación de una modificación del proyecto que contemplara los grandes imprevistos, trabajos adicionales y condicionantes técnicos surgidos (ejecución de los trabajos por fases, condicionantes de tráfico, aparición de tuberías de fibrocemento no contempladas, modificación del procedimiento de retirada de fibrocemento,...), con suspensión de los trabajos durante su tramitación excepto que se acordara por motivos de interés general la continuación de los trabajos en aplicación de lo establecido en el artículo 242.5 LCSP. Conforme a lo indicado, solucionados los condicionantes técnicos y circunstancias imprevistas que impedían la continuación de las obras y a los que se ha hecho referencia en la alegación segunda, nada impide en aras del interés general continuar con la ejecución de los trabajos durante la tramitación del proyecto modificado. Como no puede ser de otro modo, el contratista empleará los medios personales y materiales necesarios para la ejecución de los trabajos en el plazo más breve posible.*

SOLICITA(...)

- tenga por formulada oposición a la resolución contractual por causa imputable al Contratista, por concurrir el supuesto previsto en el artículo 211 f) LCSP, no ser imputable al contratista el incumplimiento, debiendo acordarse en cualquier caso la*

resolución al amparo de lo establecido en el artículo 211, apartado g) LCSP.

- *acuerde dejar sin efecto la resolución de inicio del expediente de resolución contractual por la causa invocada en la resolución de fecha 20 de octubre de 2023, acordando conforme a lo interesado mediante escritos de fecha 12 de septiembre y 17 de octubre reproducida en los expositivos VII y VIII del presente escrito de tramitación de la correspondiente modificación del Proyecto y del Contrato conforme a lo establecido en el artículo 242 en relación con el 205 LCSP, y la necesidad de emitir Acta de suspensión de la obra o, en su caso, previa solución de los problemas que afectan a la obra y que impiden su continuación, la tramitación de la modificación del proyecto con continuación de las obras al amparo de lo establecido en el artículo 242.5 LCSP o, subsidiariamente, a tenor de lo establecido en el artículo 211, apartado g) de la LCSP, acuerde la resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos convenidos por causas ajenas al contratista con las consecuencias establecidas en el artículo 213.4 LCSP, dejando sin efecto la resolución de inicio de resolución contractual de fecha 20 de octubre de 2023.”*

Sobre cada una de las alegaciones formuladas por el contratista se ha emitido un informe por la dirección facultativa de fecha 30 de noviembre de 2023 en el que tras el análisis de las incidencias acaecidas durante la ejecución del contrato y la exposición de los antecedentes, manifiesta:

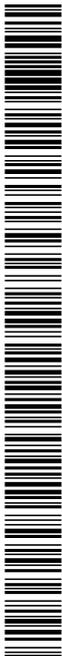
“ALEGACIONES DEL CONTRATISTA

Primera.- Solicitud de autorización de redacción de proyecto modificado

El contratista alega que su solicitud de redacción de un proyecto modificado es fundada en la necesidad de introducir unidades de obra no previstas en el proyecto y que ya la emitió el 12 de septiembre cuando realmente lo hizo por escrito registrado el 15 de septiembre, posteriormente a la emitida como borrador por la dirección facultativa.

Es cierto que esta dirección facultativa ya emitió un borrador de posible proyecto modificado al contratista con fecha 12 de septiembre de 2023 y posteriormente con fecha 6 de octubre emitió un informe en tal sentido solicitando al órgano de contratación la autorización para la redacción de un modificado del proyecto.

Dicha solicitud se justificó en la necesidad de incrementar el número de los medios necesarios de seguridad y mantenimiento de las obras para su ejecución por fases, así como recoger la incidencia de una mayor retirada de material de tubería de servicios de



Código Seguro de Verificación: 28be3e5b-964d-431f-8ebe-
caa1b99c9149
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18786349
Fecha de impresión: 31/01/2024 08:35:07
Página 46 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 30/01/2024 14:29
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 30/01/2024 14:56



fibrocemento en condiciones de fragilidad distintas a las previstas en proyecto para la tubería de agua potable

Por tanto, la alegación ya se recogió con anterioridad a la solicitud del contratista.

Segunda.- Existencia de condicionantes de carácter técnico, trabajos adicionales y circunstancias sobrevenidas que hacen inviable la ejecución de la prestación en los términos inicialmente pactados: Escritos del contratista de fechas 12 de septiembre y 17 de octubre d2 2023.

El contratista alega la existencia de condicionantes técnicos y trabajos adicionales necesarios para la ejecución de las obras no previstos en proyecto.

Indicar al respecto que el escrito de fecha 12 de septiembre, tiene de fecha de registro realmente el 15 de septiembre, siendo importante este dato pues con fecha 14 de septiembre se indicó a la dirección facultativa por parte del Ayuntamiento que motivase cualquier circunstancia de cara a posible redacción de un proyecto modificado y así se le trasladó verbalmente al contratista ese mismo día.

1.- Falta disponibilidad de terrenos.

El contratista alega la falta de disponibilidad de terrenos para la ejecución de las obras.

Esto mismo ya se argumentó en informes anteriores y no tiene que ver nada con la realidad ya que están disponibles todos los terrenos a excepción de unas discrepancias en la alineación de la gasolinera que afectan al 0,02% de los terrenos, es decir que el 99,98% de los terrenos están disponibles.

2.- Deficiente definición del proyecto del sistema constructivo.

El contratista alega una falta de definición del sistema constructivo del proyecto.

El proyecto indica la ejecución con corte total de las obras. Es el contratista en su oferta el que indica que la va a hacer por fases, por lo que el sistema de ejecución viene dado por la oferta del contratista.

El proyecto en este sentido está bien definido. El proyecto no refleja una ejecución por fases, sino que según el programa de trabajos de su anejo se realiza una demolición



continua de toda la avenida y una pavimentación continua de toda la avenida. Es por este hecho que no hay un anejo ni tampoco un capítulo en el presupuesto de desvíos, y todo se incluye en el capítulo de seguridad y salud con un importe de 34.586,25 euros de ejecución material que supone un 2,14% del presupuesto de ejecución material de 1.609.702,47 euros.

3.- Retraso en los permisos de ocupación de vía pública.

El contratista en su alegación mezcla permisos, disponibilidad de terrenos, sistemas de ejecución que no tienen sentido.

Con fecha 22 de diciembre de 2022 se firmó el acta de replanteo de las obras, con fecha de inicio para el 9 de enero de 2023, debido a las fiestas navideñas y dificultad por ello de ocupar carriles de vías públicas para las obras. El plazo de ejecución era de 6 meses y el acta refleja qué en caso de corte de tráfico rodado, deberán solicitar el oportuno permiso al Departamento de Tráfico.

Hasta la semana del 16 de enero de 2023 el contratista no solicitó el primer permiso que se concedió en un plazo de diez días, pudiendo haberlo solicitado con anterioridad.

4.- Afeciones por retirada de fibrocemento.

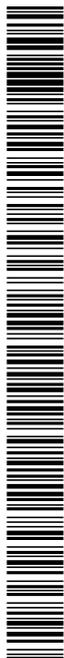
El contratista alega retraso en obtención de autorización de Generalitat y también que ya iniciadas las obras en mayo en estos tramos afectados aparece otra canalización de servicios de fibrocemento que afecta sus rendimientos y que no está contemplada en proyecto.

En la firma del acta el 22 de diciembre el técnico municipal insistió y preguntó por si la constructora ya tenía el permiso de retirada de fibrocemento de Generalitat, la constructora dijo que no y que estaban en ello.

Este permiso del fibrocemento es esencial pues el 95% del ámbito de aceras está afectado por ello y sólo se podía empezar en un tramo. La solicitud a la Generalitat finalmente la hicieron el 17 de febrero de 2023, casi dos meses después de la firma del acta de replanteo y la enviaron tras requerirlo varias veces, esto hizo qué hasta el 4 de mayo de 2023, es decir casi 4 meses después del inicio de las obras. Lógica entonces, la pobre certificación ya que no se podía avanzar salvo en la manzana que no había afeción del agua potable.

Código Seguro de Verificación: 28be3e5b-964d-431f-8ebe-
caa1b99c9149
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18786349
Fecha de impresión: 31/01/2024 08:35:07
Página 48 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 30/01/2024 14:29
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 30/01/2024 14:56



Respecto a las nuevas circunstancias de la canalización nueva de fibrocemento que no es de agua potable se le ha requerido varias veces sin éxito al contratista una propuesta de precio contradictorio siendo uno de los motivos de la solicitud de redacción de proyecto modificado.

5.- Red semafórica en servicio en antigua canalización de fibrocemento.

El contratista alega que debido a la existencia de la red de semáforos en la antigua canalización no puede trabajar.

Es cierto que es un problema para la ejecución pero ello no imposibilita su ejecución y más cuando el contratista en su oferta indica que retirará y colocará provisionalmente la red semafórica que moleste para la ejecución de las obras.

Tercera.- Informe de la dirección facultativa de fecha 29 de septiembre de 2023 sobre la solicitud de la empresa constructora de suspensión de la ejecución de la obra.

El contratista alega un resumen de todo lo anterior y en definitiva indica que no existe incumplimiento alguno del contratista en la solicitud de las autorizaciones necesaria por cuanto solo podía efectuarse iniciadas las obras y además la mayoría de los trabajos no estaban contemplados en el proyecto y no podían ser previstos por el contratista.

Al respecto indicar que sí que existe incumplimiento como se ha indicado anteriormente en la tramitación de la autorización de retirada de fibrocemento y que la mayoría de los trabajos están contemplados en el proyecto, salvo la ejecución por fases ofertada por la constructora y la incidencia surgida de una tubería nueva de fibrocemento de servicios con cableado de semaforización pero que el contratista en su oferta indica que los semáforos provisionalmente que molesten los movería a su costa.

CONCLUSIONES:

+ El gran retraso en la obra viene provocado por que la constructora solicitó la autorización ante la Generalitat Valenciana para la retirada de fibrocemento con setenta y nueve días de retraso respecto a la fecha indicada en su oferta (dos semanas tras la firma del contrato) y dicho organismo la autorizó al cuarto mes de iniciada la obra. Esta causa es exclusivamente imputable al contratista



+ El bajo porcentaje de certificación y la ralentización en la ejecución de los trabajos por parte del contratista vienen provocados como consecuencia de lo anterior ya que solo se podía trabajar en dos manzanas mientras no llegara la autorización de retirada del fibrocemento que llegó cuando ya sólo quedaban 2 meses de plazo de ejecución.

+ Ya en el mes de marzo se solicitó que el órgano de contratación requiriera a la constructora incrementar los medios en las dos manzanas en las que se estaba trabajando pues primero la constructora pidió no colocar los bordillos de la mejora y luego tenía problemas con el suministro de baldosa.

+ No es cierto que falten terrenos para la ejecución de las obras y menos con la gran pomposidad que indica la constructora en sus escritos, cuando sólo está afectado un 0,02% de la obra con una discrepancia de alineación en la fachada de la gasolinera.

+ No es cierto que haya falta de actuación de la Dirección Facultativa pues esta ya estaba tramitando la opción de un proyecto modificado y la constructora era concedora del borrador desde el 14 de septiembre verbalmente (antes de la solicitud de suspensión del día 15 de septiembre) y por medio electrónico desde el 18 de septiembre.

+ Es necesario que la empresa constructora reanude con urgencia los trabajos, para evitar daños y perjuicios a vecinos y comerciantes.

+ Es necesario como se indicó a la constructora que continúen los trabajos para la tramitación de un proyecto modificado solicitado por la Dirección de obra y que ahora en su escrito de alegaciones acepta en los términos de continuidad de la obra, de forma que se suspenda el procedimiento de resolución contractual.

+ Los retrasos producidos por causas imputables al Ayuntamiento (requisitos del departamento de tráfico, limitaciones por hogueras y semana santa, etc) ya dieron lugar en su momento a la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre.

+ Resulta necesaria la autorización por el órgano de contratación para la redacción de un proyecto modificado y su posterior aprobación para finalizar las obras, pero ello no implica la necesidad de suspensión de la ejecución de las obras mientras se redacta el modificado.

+ las obras han estado de facto sin actividad desde el 6 de septiembre de 2023 al entender erróneamente el contratista que no podía finalizar las mismas sin la redacción del proyecto modificado mencionado, no obstante, dicha suspensión no fue aceptada por el órgano de contratación en su acuerdo de fecha 17 de octubre de 2023.

Código Seguro de Verificación: 28be3e5b-964d-431f-8ebe-
caa1b99c9149
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18786349
Fecha de impresión: 31/01/2024 08:35:07
Página 50 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 30/01/2024 14:29
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 30/01/2024 14:56



+ Se ha de prorrogar el plazo en seis meses desde el 30 de noviembre de 2023 para cubrir la autorización, redacción y ejecución del proyecto modificado ya solicitado, es decir hasta el 30 de mayo de 2024.

PROPUESTA

A la vista de cuanto antecede se propone al órgano de contratación, en los términos previstos en los artículos 193 y 195 de la LCSP que:

o bien continúe con el expediente de resolución del contrato en los términos inicialmente aprobados por al JGL 17/10/23

*o bien imponga al contratista una penalización por el incumplimiento del plazo para solicitar la autorización ante la Generalitat Valenciana para la retirada del fibrocemento, con un retraso de 79 días, plazo transcurrido desde que el contratista debió solicitar la autorización la G.V el 26/11/22 hasta que efectivamente la solicitó el 17/02/2023, a razón de 0,60€ diarios por cada 1.000€ del precio del contrato iva excluido, lo que hace un **total de 97.938,67€**, en los términos previstos en el artículo 193.3 de la LCSP.*

•Asimismo, en caso de que se decida imponer penalidades, se solicita del órgano de contratación que autorice la redacción del proyecto modificado, en los términos que se indican en el informe de esta dirección facultativa de fecha 6 de octubre de 2023, sin que ello afecte a la continuidad de las obras, siendo necesario, además, una nueva ampliación del plazo de ejecución de 6 meses, desde que se reinicien las obras, de lo cual deberá dejarse constancia en el correspondiente Acta.

•En el caso previsto en los dos apartados anteriores el órgano de contratación deberá requerir al contratista para que reanude con urgencia los trabajos, para evitar daños y perjuicios a vecinos y comerciantes.

En relación con las alusiones a la necesidad de redactar una modificación del proyecto, en contestación a la solicitud del contratista al efecto realizada en su escrito de fecha 15 de septiembre de 2023, consta en el expediente un informe del director facultativo de fecha 6 de octubre de 2023, en el que manifiesta:

“Asunto: Informe Técnico Solicitud de Autorización para redacción de Modificación del Proyecto

I. ANTECEDENTES



(...)

II. MOTIVACIÓN

Alineaciones en el entorno de la Estación de Servicio de hidrocarburos.

Desde los primeros trabajos de demoliciones, el entorno de la actual gasolinera ha sido objeto de numerosos replanteos y variaciones en la planta general de la obra, como consecuencia de los ajustes de alineaciones a las propiedades reflejadas en los planos de catastro, escrituras de propiedad y plan general vigente. Con todo ello, a día de hoy se continúan redefiniendo las superficies de aceras, radios de giro y alineaciones, de forma que se consiga establecer una solución perfectamente legal y acorde a las partes implicadas.

Además, la sección de la acera proyectada deberá ser modificada para conseguir una alta capacidad portante al tráfico pesado de vehículos de descarga de la propia gasolinera.

Desvíos de tráfico

El proyecto constructivo definía en sus documentos, que el conjunto de la obra se podría realizar de manera convencional, es decir, realizando todas las actividades unas a continuación de otras con objeto de que no hubiese interferencias entre los diferentes tajos y de esta forma lograr una ejecución racional con unos rendimientos de obra aceptables. No se iniciarían a la vez los trabajos en ambas manzanas, con el fin producir las mínimas molestias posible a los vecinos. Dentro del curso normal de las obras la disposición de las diferentes actividades en cada una de las fases, según el orden de ejecución serían las siguientes: 1) Demoliciones. 2) Sustitución de la Red de Saneamiento 3) Drenaje, sustitución y traslado de imbornales. 4) Sustitución de la red de Agua potable, 5) Canalizaciones de riego, alumbrado y SemafORIZACIÓN 6) Alumbrado y Semáforos 7) Pavimentación de aceras. 8) Jardinería. 9) Extendido pavimento de calzada. 10) Señalización.

Por tanto, el proyecto no refleja una ejecución por fases, sino que según el programa de trabajos de su anejo se realiza una demolición continua de toda la avenida y una pavimentación continua no habiendo un anejo, ni tampoco un capítulo en el presupuesto de desvíos durante la fase de obras. Todo se incluye en el capítulo de seguridad y salud con un importe de 34.586,25 euros de ejecución material que supone un 2,14% del presupuesto de ejecución material de 1.609.702,47 euros.



Una vez firmada el acta de replanteo, los condicionantes del Departamento de Tráfico para la ejecución de las obras pasaron por no hacer corte total de la Avenida de Jijona como debería ser para un plazo de obra de 6 meses, sino por mantener un carril por sentido durante todas las obras. Ello conlleva a una planificación de las obras por fases ocupando primero un lateral y posteriormente al finalizar este ocupar el lateral opuesto. Este mismo planteamiento es el que indicó la empresa constructora Grupo Bertolín, SAU en su oferta, pero sin indicar en ningún documento que los costes correrían a su cargo.

Una vez otorgados los primeros permisos, se han ido sucediendo tramitaciones con restricciones temporales que obligaban a desmontar los desvíos en determinados periodos festivos, ya fueran Semana Santa o las fiestas principales de la ciudad "Las Hogueras", que han generado desviaciones presupuestarias fundamentalmente en la partida presupuestaria del estudio de seguridad de Ud de Mano de obra en implantación y mantenimiento de las protecciones. No pudiéndose interpretar como correcta la única unidad prevista en proyecto para las nuevas condiciones de ejecución impuestas por el Departamento de Tráfico del Ayuntamiento de Alicante.

Estos desvíos provisionales que son autorizados por la Concejalía de Tráfico, tras la solicitud de la empresa adjudicataria de la obra, se están diseñando y ejecutando procurando la menor afeción posible al funcionamiento de la ciudad, en todos los órdenes de movilidad tanto peatonal como circulatorio, y con la menor afeción al transporte público. La complejidad y la magnitud de las actuaciones necesarias para materializar estos desvíos no estaba prevista en el Proyecto inicial. Así mismo, la necesidad de señalización de tráfico y cartelería informativa, así como su mantenimiento, supera todas las previsiones.

Tuberías de fibrocemento

Durante el transcurso de las obras, para que Aguas de Alicante procediera a ejecutar la renovación de la red prevista en sus planes de inversión, desarrollo y mantenimiento, han tenido que realizarse excavaciones profundas para sustituir la red existente por la nueva. Ello ha provocado que las antiguas canalizaciones de fibrocemento de agua potable sean descubiertas, así como otras de diversos servicios (de los cuales no se tenía constancia) que también discurren en tubería de fibrocemento de menor diámetro, pero más superficial y también más frágil.

Las tramitaciones administrativas para permitir la retirada por equipos especializados en este tipo de trabajos, han generado así mismo dilataciones en anteriores fases de ejecución y mermas de rendimientos. Actualmente, en las manzanas que están demolidas, se localiza la segunda canalización descrita en las catas realizadas, de forma que la excavación a realizar deberá ser ejecutada en su totalidad por medios manuales, ya que la variabilidad de la alineación que dispone y la enorme fragilidad del tubo empleado, hace imposible descubrir el mismo para posteriormente con los equipos autorizados, retirar los tramos de tubería. Si se empleasen trabajos con maquinaria pesada, se fragmentaría el tubo en innumerables trozos y partes de diferente geometría.

Como otros aspectos menos relevantes, ha surgido la necesidad de introducir modificaciones no sustanciales en la sección tipo y en los servicios urbanos, tendentes a mejorar las infraestructuras y servicios existentes, para poder completar la reurbanización en todo su ámbito y la adecuación de sus trazados integrados al nuevo diseño. Así, es necesaria la redefinición del ámbito de pavimentación en los límites entre el ámbito de la obra y lo existente, para poder ajustar las rasantes de conexión.

Estas modificaciones a introducir no podían ser previstas en el momento de la redacción del proyecto, y serán las estrictamente indispensables para responder a las causas que las han hecho necesario. Estas modificaciones incluyen precios nuevos, por lo que no procedería una suspensión temporal total de la ejecución, en tanto en cuanto no se aprobase el correspondiente Proyecto Modificado.

Sin embargo, al tratarse de una obra urbana que afecta sobremanera a toda esta parte de la ciudad, causarían un grave perjuicio al interés público el paralizar estas obras, afectando a la actividad ciudadana en este entorno y a la movilidad general durante todo el tiempo de la tramitación del proyecto modificado, mientras el ámbito de actuación de las obras permanece vallado y con excavaciones y zanjas de servicios urbanos iniciadas, con el consiguiente peligro a transeúntes y de afectaciones a terceros o edificaciones colindantes.

III. PROPUESTA TÉCNICA. TIPIFICADO SEGÚN LCSP

Alineaciones en el entorno de la Estación de Servicio de hidrocarburos.

Una vez definidas las alineaciones correctas y definitivas, se considerará el empleo de una tipología de acera con capacidad portante suficiente para vehículos pesa-





dos, con el empleo de adoquines de alta resistencia y losas inferiores sobredimensionadas.

Es de aplicación el art. 205.2.a por la necesidad de añadir obras adicionales tras la inclusión de nuevas unidades de obra de adoquinado para tráfico pesado.

Tuberías de fibrocemento

La retirada de la tubería de fibrocemento que dispone de cableado en su interior, exige dada la tipología de la misma y su fragilidad, el empleo de trabajos manuales para descubrir su trazado sin roturas, y posteriormente proceder a su retirada por empresa autorizada por la Inspección de Trabajo.

Por estos motivos se ha de realizar trabajos de excavación con una nueva tipología, procedimientos y rendimientos.

Es de aplicación el art. 205.2.a por la necesidad de añadir obras adicionales tras la excavación realizada y tipología de tubo.

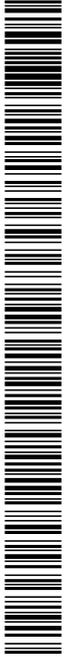
Desvíos Provisionales

Los desvíos provisionales incluirán un mínimo de 6 fases de ocupación, con varias subfases, y un esfuerzo muy importante para procurar la seguridad del tráfico rodado, y mantener la movilidad general de la ciudad.

El número de vallas, new jersey y otros elementos se verán notablemente incrementados, así como las unidades de ud de Mano de obra en implantación y mantenimiento de las protecciones.

La cartelería de aproximación ha de avisar a los conductores de las modificaciones desde la distancia para evitar aglomeraciones y situaciones de riesgo, así como informar y canalizar a los peatones de las circulaciones alternativas para minimizar las molestias. Además, toda esta información y provisión de alternativas es variable según el avance de obra e implica situaciones intermedias en función del avance de la ejecución de las obras, de difícil previsión y necesariamente seguras para los usuarios del viario.

Es de aplicación el art. 205.2.b y c por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación como consecuencia de decisión técnica finalista del Departamento Técnico de Tráfico sobre los desvíos según el programa de ejecución de obra presentado por el contratista tras la adjudicación y previa al inicio de las obras.



IV. PROPUESTA DE MOTIVACIÓN

Esta Dirección Facultativa considera necesaria la modificación del Contrato en los términos aproximados incluidos en esta Solicitud de Autorización, modificación no incluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, y conforme a los art 203.2 y 242 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La necesidad de modificación del contrato deriva de la necesidad de añadir, obras adicionales a las inicialmente contratadas, sin que sea posible su ejecución separada del resto del contrato, así como de causas sobrevenidas, imprevisibles en el momento de la licitación, que no alteran la naturaleza global del contrato, ni superan aislada o conjuntamente un 50% de su precio inicial. La modificación se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias, por lo que se cumplen los supuestos incluidos en el art. 205.1, y 205.2 a, b y c.

Según lo expuesto, la paralización de los tajos afectados por las modificaciones requeridas obligaría a la suspensión temporal total de las obras, con la consecuente afección a los vecinos, a los comercios y a los establecimientos de hostelería emplazados en el entorno.

Por lo que se estima necesaria la continuidad de las obras durante la redacción y aprobación del proyecto modificado. Como quiera que la previsión del incremento del coste final del Contrato es de un 19,97%, a los efectos del art. 242 5a de la LCSP 2017, se propone que el Órgano de Contratación acuerde la continuación provisional de las obras durante la tramitación de la modificación, en virtud del Artículo 242. de la LCSP.

Por tanto, la previsión del importe aproximado de esta modificación de proyecto asciende a la cantidad aproximada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMO DE EURO (IVA incluido).

V. CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anterior y al amparo de los artículos 203, 205, 242 y relacionados, de la LCSP 2017, y del artículo 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de obras, se solicita del órgano de contratación la auto-



rización para la redacción de un Proyecto Modificado que contemple todo lo expuesto.

El importe aproximado de esta modificación de proyecto asciende a la cantidad aproximada de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMO DE EURO (IVA incluido), es decir, un incremento del 19,97 %.

Con los objetivos descritos en el texto que antecede, se eleva la presente Propuesta Técnica Motivada al órgano de contratación, a los efectos de su tramitación y autorización administrativa.”

Al respecto de los informes de la dirección facultativa de fechas 30 de noviembre y 6 de octubre, parcialmente transcritos, el contratista presenta un escrito con fecha de registro 7 de diciembre de 2023 en el que expone

“(…)ALEGACIONES

PRIMERA.- *En relación al informe emitido por la Dirección Facultativa, esta parte se remite a lo manifestado por el contratista en escrito de fecha 30 de octubre de 2.023 y otros, por cuanto es reiteración de lo manifestado por la Dirección Facultativa en anteriores informes.*

No obstante lo anterior, esta parte manifiesta su compromiso de aceptar las penalizaciones propuestas por la Dirección Facultativa por importe de 97.938,67 €, 79 días de retraso, como cantidad máxima a aplicar al contratista en concepto de daños y perjuicios derivados del retraso en la ejecución de la obra hasta esta fecha. El anterior compromiso se efectúa: (i) para el exclusivo supuesto de que por ese organismo se acuerde, dejando sin efecto el expediente de resolución del contrato, la tramitación del proyecto modificado en los términos propuestos por la Dirección Facultativa y con cumplimiento de lo establecido en el artículo 242.5 LCSP para el supuesto de continuidad de la obra; (ii) en interés del contrato y de la ejecución de la obra, sin que el mismo suponga aceptación de los motivos indicados en el informe de la Dirección Facultativa.

Teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes ajenas al contratista, desde ahora se solicita la moderación del importe de las penalizaciones, especialmente en el supuesto de que la obra finalice en el plazo de 6 meses previsto por la Dirección Facultativa en el informe de 29 de noviembre de 2.023.

SEGUNDA.- *Aceptar la propuesta de la Dirección Facultativa de tramitación del Proyecto Modificado en los términos y porcentaje de incremento (19,97%) establecidos en el informe de la Dirección Facultativa de fecha 6 de octubre de 2.023 y, asimismo, el nuevo plazo de ejecución propuesto de 6 MESES desde que se reinicien las obras.*

De acordarse la tramitación del Proyecto Modificado con continuidad de las obras, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 242.5 LCSP para la tramitación de la modificación del proyecto y abono de los trabajos que se ejecuten en el periodo comprendido entre la autorización de tramitación del Proyecto Modificado con continuidad y su aprobación. Asimismo, al objeto de poder dar cumplimiento al plazo de 6 meses previsto en el informe de la Dirección Facultativa, resulta necesario al contratista que se permita la mayor ocupación de Vía Pública posible, con permisos de tráfico amplios (de ser posible con cortes de tráfico) y que dichos permisos se otorguen con celeridad.

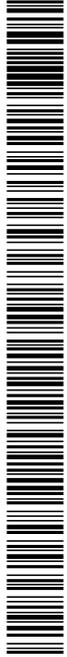
En su virtud,

SOLICITA al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, Servicio de Contratación, tenga por efectuadas las anteriores alegaciones y por manifestado el compromiso de aceptar las penalidades propuestas en informe de la Dirección Facultativa en los términos establecidos en la alegación primera y, asimismo, aceptar la propuesta de tramitación de la modificación del Proyecto y plazo de ejecución de la obra en los términos establecidos en la alegación segunda y, en consecuencia, acuerde **dejar sin efecto la resolución de inicio de expediente de resolución** contractual por la causa invocada en la resolución de fecha 20 de octubre de 2.023, **acordando, la tramitación de la correspondiente modificación del Proyecto y del Contrato conforme a lo establecido en el artículo 242 en relación con el 205 LCSP y con cumplimiento de lo establecido en el artículo 242.5 LCSP para el supuesto de que se acuerde la continuidad de la obra.** “

A la vista de cuanto antecede, el órgano gestor del contrato, suscribe un escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, firmado por la concejala de urbanismo D^a Rocío Gómez Gómez y por el jefe de la unidad técnica de urbanismo D. Fernando Ochando Pinto, el en el que proponen:

- *Aceptar la respuesta del GRUPO BERTOLIN SAU sobre su disposición y compromiso de aceptar las penalidades propuestas y continuar las obras en los términos que propone en su informe la Dirección Facultativa de las obras según las alegaciones formuladas por este contratista sobre el acuerdo municipal de inicio del ex-*





pediente de resolución del contrato de obras.

- *Dejar sin efecto el proceso de tramitación de “Inicio de un expediente para la resolución del contrato relativo a la ejecución de obras comprendidas en el proyecto de “Mejora del sistema viario de la Avenida de Jijona”.*
- *Continuar con el proceso de ejecución de las obras por motivos de interés público y evitar daños y perjuicios que ocasiona el estado actual de las obras en las avenidas de Jijona y Maestro Alonso a vecinos, actividades comerciales, usuarios y tráfico rodado.*
- *Imponer al contratista la penalización económica que propone en su informe la Dirección Facultativa de las obras por importe de 97.938,67 €, por los 79 días de retraso en la ejecución de la obra, según los términos previstos en el artículo 193.3 de la LCSP.*
- *Solicitar al Organo de Contratación la autorización de redacción de un Proyecto Modificado según se propone en el informe emitido por la Dirección Facultativa de las obras en fecha 6 de octubre de 2023.*
- *Autorizar una nueva ampliación de plazo de ejecución de obras por un período de seis (6) meses, según propone la Dirección Facultativa en su informe.*

De cuanto antecede se desprende que:

- sí ha habido incumplimiento del contratista ya que el gran retraso en la obra viene provocado por que el contratista solicitó la autorización ante la Generalitat Valenciana para la retirada de fibrocemento con **setenta y nueve días de retraso respecto a la fecha indicada en su oferta (dos semanas tras la firma del contrato)** y dicho organismo la autorizó al cuarto mes de iniciada la obras, sin perjuicio de la existencia de otras causa ajenas al contratista que también han afectado a su evolución.
- sí era necesaria la redacción de un modificado del proyecto, tal y como solicitó el contratista, para poder finalizar las obras, aunque ello no impedía continuar con su ejecución.
- el contratista solicitó la suspensión de las obras antes de que finalizara el el plazo de ejecución, al entender que no podía continuar las obras hasta que se aprobara un proyecto modificado, aunque a juicio del director facultativo no procedía la suspensión.



- El contratista ha manifestado su aceptación a las penalidades propuestas por la dirección facultativa, siempre que se modifique el proyecto y su compromiso de ejecutar la obra en el plazo de 6 meses desde que se reinicie.
- El órgano gestor del contrato ha solicitado la continuidad de las obras por razones de interés público y evitar los daños y perjuicios que ocasiona el estado actual de las obras en las a vecinos, actividades comerciales, usuarios y tráfico rodado.

La Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP) establece:

2)Artículo 193. Demora en la ejecución.

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido(...)

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

3)Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

1. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán



efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

4)Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

La jurisprudencia y doctrina se han pronunciado al respecto de cuando procede la resolución del contrato, entre otras muchas, en las siguientes resoluciones:

STS de 14 de junio de 2002, Rec. 3898/1997) (LA LEY 10407/2003).

*“ (...) insiste la Administración recurrente en que el mero transcurso del plazo contractual sin que la obra haya sido realizada constituye una causa objetiva que legitima la **resolución del contrato**, pero tan drástica afirmación no puede compartirse sin matices, ya que a diferencia del régimen contractual de las relaciones jurídico-privadas, recogido a los efectos que aquí interesan en el artículo 1124 del Código Civil (LA LEY 1/1889), en el que la existencia o no de culpa no constituye un dato definitivo a la hora de acordar esa resolución, la Ley de Contratos del Estado, en coherencia con las exigencias del interés público que presiden la institución contractual administrativa, sólo permite la resolución por incumplimiento del plazo por parte del contratista cuando concurre culpa en su actuación o, dicho sea de otro modo, cuando el retraso le es imputable (arts. 45, 52.1 y 53 LCE), a lo que ha de añadirse que la doctrina jurisprudencial ha matizado que tal incumplimiento ha de ser relevante para que quede legitimada tan drástica consecuencia, pues, como dice la sentencia de 14 de diciembre de 2001, 1433), recapitulando la doctrina jurisprudencial, a los efectos de apreciar un incumplimiento bastante para la resolución, lo*



determinante debe ser que afecte a la prestación principal del contrato y que se exteriorice a través de una inobservancia total o esencial de dicha prestación”.

STS de 14 de diciembre de 2001”(…) la resolución del contrato ha de limitarse a los supuestos en que sea patente una voluntad rebelde a su cumplimiento, sin bastar el simple retraso, al requerirse una pasividad dolosa, culposa o negligente imputable al contratista”.

En el mismo sentido la STS de 9 de octubre de 1987 manifiesta que “no todo incumplimiento puede generar la resolución contractual, sino que ello debe contemplarse en cada caso, atendidas las circunstancias de toda índole que concurran para dilucidar en qué supuestos se trata de un verdadero y efectivo incumplimiento de las obligaciones contractuales, revelador de una voluntad deliberada y clara de no atender, dolosa o culposamente, los compromisos contraídos, haciendo imposible la realización de la prestación [...] y en qué casos se trata de meros retrasos, desfases o desajustes en modo alguno reveladores de tal voluntad de no cumplir con lo pactado”, limitando su aplicación a aquellos casos en que se han omitido total y absolutamente el procedimiento legalmente establecido así como los trámites esenciales (STS de 7 de diciembre de 2012).

Dictamen n.º 153/2008, de 30 de abril de 2008, del Consejo Consultivo de Extremadura, lo determinante debe ser, pues, que quede afectada la prestación principal del contrato y que se exteriorice a través de una inobservancia total o esencial de dicha prestación. Debe acompañarse de una “voluntad deliberadamente rebelde a su cumplimiento o se produzca un hecho obstativo que, de manera definitiva, lo impida, [...]”, por aplicarse el principio de conservación del contrato (STS de 21 de junio de 1985); y debe ser prueba de una actitud reveladora de “una voluntad clara de no atender, dolosa o culposamente, los compromisos contraídos”, excluyendo aquellos supuestos de “mero retraso, desfase o desajuste en modo alguno expresivo de aquella voluntad” (STS de 16 de octubre de 1984, de 9 de octubre de 1987, y de 23 de noviembre de 1988, a la que hace referencia el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en su Dictamen 176/2011, de 20 de julio).

La STS de 26 de junio de 2001, Rec 7326/1999 considera que el incumplimiento es imputable al contratista, valorando de forma especial la falta de solicitud de prórrogas, al igual que la STS de 24 de junio de 2002, Rec 4485/1996 en la que para poner de manifiesto que el incumplimiento es imputable al contratista destaca que no solicitó la pertinente prórroga.

A la vista de cuanto antecede, y una vez analizadas las circunstancias y los incidentes ocurridos durante la ejecución de las obras, sin perjuicio de reconocer la responsabilidad imputable al contratista en parte de la demora en su ejecución, lo cierto es que no se aprecia



una voluntad deliberada y clara de no atender, dolosa o culposamente, los compromisos contraídos, sino discrepancias en la forma de ejecución que, en parte han sido reconocidas por la dirección facultativa, entre ellas la necesidad de un modificado del proyecto para poder finalizar las obras.

Por ello, teniendo en cuenta la disposición del contratista para ejecutar y finalizar la obra, se considera que son mayores las razones de interés público en continuar con su ejecución manifestadas por el órgano gestor, que las de resolver el contrato.

Son de aplicación los artículos 190 a 196 y 211, 242.4 y 245 de la LCSP relativos a las prerrogativas de la administración en la ejecución de los contratos, el cumplimiento de los mismos, penalidades en caso de incumplimiento y causas de resolución.

Asimismo, resulta de aplicación el artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, relativo a la concentración de trámites, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, y 109.1 relativo a la revocación de los actos desfavorables.

Debe obrar en el expediente, antes de la aprobación por el órgano de contratación, el Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe de la dirección facultativa de las obras de fecha 30 de noviembre de 2023 relativo a las alegaciones del contratista contra el inicio del acuerdo de resolución del contrato.

Segundo.- Aceptar la propuesta del GRUPO BERTOLIN SAU sobre su disposición y compromiso de aceptar las penalidades propuestas y continuar las obras en los términos que propone la Dirección Facultativa de las obras en el informe citado en ella acuerdo anterior

Tercero.- Dejar sin efecto el acuerdo de la junta de Gobierno local de fecha por el que se acordó *Iniciar el procedimiento tendente a la resolución del contrato relativo a la "EJECUCIÓN DE OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA AVENIDA DE JIJONA", financiado con subvención del idae -instituto para la diversificación y ahorro de la energía- del ministerio de transición ecológica. expte. 78/22."*, por la causa imputable al

Código Seguro de Verificación: 28be3e5b-964d-431f-8ebe-
caa1b99c9149
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18786349
Fecha de impresión: 31/01/2024 08:35:07
Página 63 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 30/01/2024 14:29
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 30/01/2024 14:56



contratista prevista en el art. 211.f) de la LCSP, con propuesta de incautación de la garantía definitiva, conforme al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP y sin perjuicio de los daños y perjuicios que resulten del expediente que se incoe al efecto por el Órgano Gestor.

Cuarto.- Imponer al contratista, Grupo Bertolín S.A.U, una penalidad por el incumplimiento del plazo para solicitar la autorización ante la Generalitat Valenciana para la retirada del fibrocemento, con un retraso de 79 días, a razón de 0,60€ diarios por cada 1.000 € del precio del contrato iva excluido, lo que hace un **total de 97.938,67€**, en los términos previstos en el artículo 193.3 de la LCSP, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Quinto.- Aceptar el informe de las dirección facultativa de fecha 6 de octubre de 2023 relativo a la solicitud de autorización para la redacción de un proyecto modificado.

Sexto.- Autorizar la redacción del proyecto modificado en los términos previsto en el informe de la dirección facultativa de fecha 6 de octubre de 2023, sin que afecte a la continuidad de la ejecución de las obras, en los términos previstos en el artículo 242.4 de la LCSP.

Séptimo.- Ampliar el plazo de ejecución de las obras en seis meses, desde que se reinicien las mismas, de lo cual se deberá dejar constancia en el correspondiente Acta suscrita por el contratista y el director facultativo.

Octavo.- Requerir al contratista para que de inmediato reanude la ejecución de las obras, siguiendo las indicaciones del director facultativo, y ponga los medios materiales y humanos necesarios para el cumplimiento del plazo de ejecución concedido.

Noveno. Notificar cuanto antecede al contratista, con indicación de los recursos que proceden, y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa de las obras, a la Intervención general municipal y al Sr. Tesorero, a sus efectos.

18. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE 10 VEHÍCULOS DE SERVICIO EN EMERGENCIA, CON DESTINO AL SPEIS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. DIVIDIDO EN 4 LOTES”.EXP. 85/23.



Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2023 acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“Suministro de 10 vehículos de servicio en emergencia, con destino al SPEIS del Ayuntamiento de Alicante. Dividido en 4 Lotes”**, con un presupuesto base de licitación de:

Lote	Descripción	Presupuesto de licitación (IVA no incluido)	IVA (21%)	Total (IVA incluido)
1	2 Autobombas urbanas pesadas y 1 Autobomba urbana ligera.	1.284.225,00 €	269.687,25 €	1.553.912,25 €
2	1 Furgón de descontaminación.	160.750,00 €	33.757,50 €	194.507,50 €
3	1 Furgón de reserva de aire, 1 Furgón de buceo y 1 Furgón de salvamentos varios y 1 Camión chasis-cabina de Salvamentos varios.	625.650,00 €	131.386,50 €	757.036,50 €
4	2 Vehículos de mando y jefatura.	176.550,00 €	37.075,50 €	213.625,50 €
	Total	2.247.175,00 €	471.906,75 €	2.719.081,75 €

La Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 10 de enero de 2023, procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, encomendando a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedieran a emitir un informe de valoración de los mismos.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 16 de enero de 2024, elaborado por el Oficial Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, D. Daniel González González, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de

Código Seguro de Verificación: 28be3e5b-964d-431f-8ebe-
caa1b99c9149
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18786349
Fecha de impresión: 31/01/2024 08:35:07
Página 65 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 30/01/2024 14:29
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 30/01/2024 14:56



fórmulas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en reunión celebrada el día 17 de enero de 2024, previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico referido anteriormente, acuerda proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de las proposiciones admitidas en los cuatro lotes.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto ordinario, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe técnico, de fecha 16 de enero de 2024, elaborado por el Oficial Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, D. Daniel González González, y el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 17 de enero de 2024, como motivación del expediente, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante.

Segundo.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Lote 1: 2 Autobombas urbanas pesadas y 1 Autobomba urbana ligera.

Orden	Licitador	Puntuación total
Única	IVECO ESPAÑA, S.L.	60

Lote 2: 1 Furgón de descontaminación.



Orden	Licitador	Puntuación total
Única	FLOMEYCA, S.A.	60

Lote 3: 1 Furgón de reserva de aire, 1 Furgón de buceo y 1 Furgón de salvamentos varios y 1 Camión chasis-cabina de Salvamentos varios.

Orden	Licitador	Puntuación total
Única	INCIPRESA, S.A.U.	65

Lote 4: 2 Vehículos de mando y jefatura.

Orden	Licitador	Puntuación total
Única	FLOMEYCA, S.A.	60

Tercero.- Requerir a los únicos licitadores clasificados en cada uno de los lotes, una vez constatado que los clasificados en los 4 lotes están inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

Lote 1: 2 Autobombas urbanas pesadas y 1 Autobomba urbana ligera: IVECO ESPAÑA, S.L.

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **64.187,00 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lote 2: 1 Furgón de descontaminación: FLOMEYCA, S.A.



- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **7.635,63 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lote 3: 1 Furgón de reserva de aire, 1 Furgón de buceo y 1 Furgón de salvamentos varios y 1 Camión chasis-cabina de Salvamentos varios: INCIPRESA, S.A.U.

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **31.205,00 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lote 4: 2 Vehículos de mando y jefatura: FLOMEYCA, S.A.

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **8.825,00 euros**, en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los documentos requeridos en el apartado tercero deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente clasificado, o en su caso, a declarar desierto el lote correspondiente, si no hubiera más ofertas presentadas al mismo.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.



ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Educación

19. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERÍA DE SANIDAD EN MATERIA DE DRO- GODEPENDENCIAS PARA EL AÑO 2024.

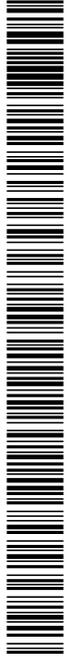
Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación.

En el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, se publicó la Orden 4/2015, de 3 de diciembre, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

El objeto de la disposición citada es el establecimiento de de las bases reguladoras que regirán el procedimiento de gestión y concesión de las diferentes ayudas para la financiación de los gastos de funcionamiento de centros, servicios y/o programas, y actividades en materia de prevención, atención, rehabilitación y/o reinserción social de drogodependencias y otros tipos de adicciones en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. Mediante la Orden referida se pretende fomentar el mantenimiento de los centros existentes que prestan atención en drogodependencias y de los recursos y programas de prevención e incorporación social en el proceso de normalización de la atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos.

Las bases recogidas en la citada Orden son de aplicación para las sucesivas convocatorias de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, que se realicen desde la Consellería con competencias en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos. Cada anualidad se convocarán ayudas incluidas en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio correspondiente, con cargo a las aplicaciones y programas que se indiquen en las correspondientes convocatorias.

Mediante Resolución de 7 de diciembre de 2023, publicada en el DOGV nº9754, de fecha 28 de diciembre del 2023, de la Consellería de Sanidad, se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2024, que establece en su artículo 7.1c) que junto con la solicitud deberá acompañarse *“acuerdo adoptado por el órgano competente, autorizando la solicitud de subvención, así cómo el conocimiento y compromiso respecto a las obligaciones establecidas en esta convocatoria”*.



Obra en el expediente el Plan Municipal sobre Trastornos Adictivos del Ayuntamiento de Alicante 2024-2027, que fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2024, así como la Memoria Explicativa de las actividades de dicho plan ha realizar en el ejercicio 2024 (Anexo X), en la que se fija el cronograma de las actuaciones según los objetivos, el enfoque de género e inclusivo, la cobertura y el trabajo colaborativo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del art. 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Solicitar la subvención en materia de drogodependencias para 2024, convocada mediante Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Consellería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2024, publicada en el DOGV n.º 9754/28.12.2023.

Segundo.- Informar del Presupuesto prorrogado desglosado por partidas de Gastos para el desarrollo de dicho Programa durante el año 2024, que asciende a la cantidad de 333.105,61 euros (trescientos treinta y tres mil ciento cinco euros con sesenta y un céntimos).

Tercero.- Comprometerse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la referida Convocatoria, para las entidades locales beneficiarias de las subvenciones.

Cuarto.- Notificar cuanto antecede a la Consellería de Sanidad y comunicar a la Sra. Jefa del Servicio de Educación, a la responsable del Plan Municipal sobre Trastornos Adictivos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Recursos Humanos y Organización

20. CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023 DE APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA PARA CUBRIR UN PUESTO DE TRABAJO DE COMISARIO/A DE LA POLICÍA LOCAL (1634) DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Acuerdo de la JGL de 19 de diciembre de 2023, se aprobó la **CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA PARA CUBRIR UN PUESTO DE TRABAJO DE COMISARIO/A DE LA POLICÍA LOCAL (1634) DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**.

En dicho acuerdo se ha detectado un error en las bases de la convocatoria que procede subsanar:

En la base tercera donde dice

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser **funcionarios de carrera en una plaza de COMISARIO/A de cualquier municipio de la Comunidad valenciana**, cumplir los siguientes requisitos y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

- Estar en situación de servicio activo como comisario en su ayuntamiento de origen
- Cumplir los requisitos establecidos en la RPT del Ayuntamiento de Alicante
- Estar autorizado por el Ayuntamiento del que es funcionario de carrera para la comisión de servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante
- No haber sido sancionado por falta disciplinaria, ni estar incurso en expediente disciplinario.
- **No haber cumplido 55 años**
- No haber sido declarado en segunda actividad
- Haber permanecido en su actual puesto de trabajo con destino definitivo más de dos años excepto en los siguientes casos:
 - Cuando esté ocupando el primer destino definitivo que le haya sido adjudicado.
 - Cuando el puesto que ocupa se hubiera obtenido por un proceso de reasignación de efectivos.



debe decir:

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser **funcionarios de carrera en una plaza de COMISARIO/A de cualquier municipio de la Comunidad valenciana**, cumplir los siguientes requisitos y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

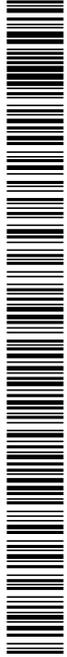
- Estar en situación de servicio activo como comisario en su ayuntamiento de origen
- Cumplir los requisitos establecidos en la RPT del Ayuntamiento de Alicante
- Estar autorizado por el Ayuntamiento del que es funcionario de carrera para la comisión de servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante
- No haber sido sancionado por falta disciplinaria, ni estar incurso en expediente disciplinario.
- No haber sido declarado en segunda actividad
- Haber permanecido en su actual puesto de trabajo con destino definitivo más de dos años excepto en los siguientes casos:
 - Cuando esté ocupando el primer destino definitivo que le haya sido adjudicado.
 - Cuando el puesto que ocupa se hubiera obtenido por un proceso de reasignación de efectivos.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la rectificación del mismo.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Corregir los errores materiales detectados en las bases aprobadas por Acuerdo de la JGL de 19 de diciembre de 2023, se aprobó la **CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA PARA CUBRIR UN PUESTO DE TRABAJO DE COMISARIO/A DE LA POLICÍA LOCAL (1634) DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**



Los errores detectados y de los cuales procede su rectificación se encuentran en el Anexo de dicho acuerdo y son los siguientes:

Donde dice :

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera en una plaza de COMISARIO/A de cualquier municipio de la Comunidad valenciana, cumplir los siguientes requisitos y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

- Estar en situación de servicio activo como comisario en su ayuntamiento de origen
- Cumplir los requisitos establecidos en la RPT del Ayuntamiento de Alicante
- Estar autorizado por el Ayuntamiento del que es funcionario de carrera para la comisión de servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante
- No haber sido sancionado por falta disciplinaria, ni estar incurso en expediente disciplinario.
- **No haber cumplido 55 años**
- No haber sido declarado en segunda actividad
- Haber permanecido en su actual puesto de trabajo con destino definitivo más de dos años excepto en los siguientes casos:
 - Cuando esté ocupando el primer destino definitivo que le haya sido adjudicado.
 - Cuando el puesto que ocupa se hubiera obtenido por un proceso de reasignación de efectivos.

Debe decir :

Tercera.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera en una plaza de COMISARIO/A de cualquier municipio de la Comunidad valenciana, cumplir los siguientes requisitos y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

- Estar en situación de servicio activo como comisario en su ayuntamiento de origen
- Cumplir los requisitos establecidos en la RPT del Ayuntamiento de Alicante
- Estar autorizado por el Ayuntamiento del que es funcionario de carrera para la comisión de servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante
- No haber sido sancionado por falta disciplinaria, ni estar incurso en expediente disci-



- plinario.
- No haber sido declarado en segunda actividad
- Haber permanecido en su actual puesto de trabajo con destino definitivo más de dos años excepto en los siguientes casos:
 - Cuando esté ocupando el primer destino definitivo que le haya sido adjudicado.
 - Cuando el puesto que ocupa se hubiera obtenido por un proceso de reasignación de efectivos.

Segundo. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

Alcaldía

21. CESE DE D. MANUEL AMORÓS SILVESTRE COMO CONSEJERO EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MERCALICANTE, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2022 se aprobó la designación del funcionario del Ayuntamiento de Alicante, D. Manuel Amorós Silvestre como miembro del Consejo de Administración de la empresa pública MERCALICANTE, S.A., conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales de dicha mercantil, participada por el Ayuntamiento, siendo nombrado por acuerdo de la Junta General de Accionistas en sesión celebrada el 21 de marzo de 2022. Conforme dispone el artículo 26 de los Estatutos Sociales de Mercalicante los representantes que correspondan a la Corporación en los órganos de gobierno y administración de la empresa serán nombrados por aquella entre los miembros que la constituyan y técnicos, unos y otros de su libre designación y remoción.



Posteriormente, el referido funcionario cesó como funcionario del Ayuntamiento de Alicante pasando a prestar servicios en otra Administración Pública con efectos del 1 de enero de 2024, por lo que, conforme establece el artículo 26 in fine de los Estatutos de Mercalicante perdió su condición de Consejero automáticamente en dicha fecha, procediendo adoptar el correspondiente acuerdo formal de dicho cese para su comunicación a la empresa.

El artículo 127. 1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Considerar cesado a D. Manuel Amorós Silvestre, como representante del Ayuntamiento de Alicante en el Consejo de Administración de la empresa pública Mercalicante, S.A.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a Mercalicante, S.A., a los debidos efectos, y ponerlo en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria que celebre.

22. MODIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTA VELOCIDAD NODO DE TRANSPORTE, S.A. (AVANT, S.A.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en la sesión de 11 de julio de 2023 se designaron los tres representantes que le corresponden al Ayuntamiento de Alicante en el Consejo de Administración de la mercantil Alta Velocidad Alicante Nodo de Transporte, S.A. (AVANT, S.A.) conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de sus Estatutos. Posteriormente, mediante escrito presentado en el Registro de la Secretaría General del Pleno por el Jefe del Servicio de Alcaldía de fecha 22 de enero de los corrientes (R^o SGP n^o 28) se traslada la propuesta del Alcalde-Presidente de que se designe al Concejal D. Carlos de Juan Carrillo en sustitu-



ción de la Concejala D^a. M^a. del Carmen de España Menárguez, ambos pertenecientes al Grupo Popular, para formar parte de la representación del Ayuntamiento de Alicante en el Consejo de Administración de la referida mercantil participada por el Ayuntamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponde a los grupos políticos, mediante escrito de su portavoz, designar a aquellas personas de sus componentes que hayan de presentarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la atribución de la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Designar al Concejal **D. Carlos de Juan Carrillo**, en sustitución de la Concejala D^a. M^a. del Carmen de España Menárguez, para que en representación del Ayuntamiento sea nombrado miembro del Consejo de Administración de la mercantil Alta Velocidad Nodo de Transporte, S. A. (AVANT, S.A.), dejando sin efecto la designación anterior.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a la Presidencia del Consejo de Administración de AVANT, S.A., a los debidos efectos, poniéndolo en conocimiento del Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Recursos Humanos y Organización

23. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE VARIOS PUESTOS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.



Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento obran los puestos objeto de esta convocatoria constando como forma de provisión la libre designación.

Es la libre designación la forma de provisión de puestos, regulado en los artículos 51 a 58 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, siendo el procedimiento ordinario para la convocatoria del puesto.

Artículo 51. Procedimiento de libre designación.

1. La facultad de proveer los puestos de libre designación corresponde a los Ministros de los Departamentos de los que dependan y a los Secretarios de Estado en el ámbito de sus competencias.

2. Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de Subdirector general, Delegados y Directores territoriales, provinciales o Comisionados de los Departamentos ministeriales, de sus Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Secretarías de Altos Cargos de la Administración y aquellos otros de carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 52. Convocatoria.

La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

La convocatoria de los puestos propuestos mediante el sistema de libre designación, conforme a lo que se establece en la RPT para cada uno de ellos, estará abierta sólo al personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alicante

Los puestos de trabajo que son objeto de esta convocatoria están actualmente en la siguiente situación:

CÓDIGO	PUESTO	SITUACION
2013	JEFE/A DE SERVICIO DE SANIDAD Y PROTECCIÓN ANIMAL (*)	VACANTE



CÓDIGO	PUESTO	SITUACION
2014	JEFE/A DE SERVICIO DE EMPLEO Y FOMENTO	VACANTE
1731	JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE OBRAS (URBANISMO)	VACANTE
1726	JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y EDIFICACIONES MUNICIPALES	VACANTE
1656	TÉCNICO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS	VACANTE
1608	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE MERCADOS	VACANTE
0311	CONDUCTOR/A DEL ALDALDE/SA	SE PREVE QUEDE VACANTE TRAS LA JUBILACIÓN DE D. JOSÉ PONSODA ALEMANY EL PRÓXIMO 10 DE MARZO DE 2024

(*) Pendiente del cambio de denominación para su adaptación a la modificación de la Estructura Administrativa aprobada por Decreto de la Alcaldía n.º 2024DEG000069 de 03/01/2024, tendra asignada las competencias del Servicio de Sanidad, Protección animal, Comercio , Mercados y Consumo.

Se calcula el gasto de todos los puestos convocados por el Departamento de Formación y RPT desde el 15/02/2024 al 31/12/2024.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

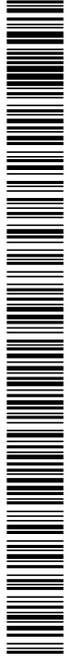
Primero. Aprobar la convocatoria para la provisión de varios puestos de este Excmo. Ayuntamiento por el sistema de libre designación que figuran a continuación cuyas bases y



características de los puestos constan en el expediente como Anexo I y Anexo II respectivamente, siendo los mismos:

PUESTOS CONVOCADOS

	Codigo	DENOMINACIÓN	SERVICIO
1	2013	JEFE/A DE SERVICIO DE SANIDAD Y PROTECCIÓN ANIMAL (*)	SERVICIO DE SANIDAD PROTECCIÓN ANIMAL, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO
2	2014	JEFE/A DE SERVICIO DE EMPLEO Y FOMENTO	AGENCIA DESARROLLO LOCAL
3	1731	JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE OBRAS (URBANISMO)	SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y AMBIENTAL (URBANISMO)
4	1726	JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y EDIFICACIONES MUNICIPALES	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS
5	1656	TÉCNICO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS	SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS
6	1608	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE MERCADOS	SERVICIO DE SANIDAD PROTECCIÓN ANIMAL, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO
7	0311	CONDUCTOR/A DEL ALDALDE/SA	ALCALDÍA



Segundo. Todos los puestos constan en la RPT y están dotados presupuestariamente.

Se calcula el coste conforme al informe del Departamento de Formación y RPT, desde el 11/03/2024 al 31/12/2024 según el siguiente desglose por aplicaciones presupuestarias:

1. JEFE/A DE SERVICIO DE SANIDAD Y PROTECCIÓN ANIMAL.
(Cód. Pto. RPT: 2013)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	311	1	12000	SUELDO GRUPO A1 PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	541,48€
25	311	1	12100	C. DESTINO PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	3.248,86€
25	311	1	12101	C. ESPECÍFICO PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	13.087,77€
25	311	1	150	PRODUCTIVIDAD PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	1.205,94€
25	311	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA	2.748,35€
TOTAL:					20.832,40 €

2. JEFE/A DE SERVICIO DE EMPLEO Y FOMENTO
(Cód. Pto. RPT: 2014)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	241	1	12000	SUELDO GRUPO A1 FOMENTO DE EMPLEO	541,48€
25	241	1	12100	C. DESTINO FOMENTO DE EMPLEO	3.248,86€
25	241	1	12101	C. ESPECÍFICO FOMENTO DE EMPLEO	13.087,77€

Código Seguro de Verificación: 28be3e5b-964d-431f-8ebe-
caa1b99c9149
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18786349
Fecha de impresión: 31/01/2024 08:35:07
Página 80 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 30/01/2024 14:29
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 30/01/2024 14:56



25	241	1	150	PRODUCTIVIDAD FOMENTO DE EMPLEO	1.205,94€
25	241	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL FOMENTO DE EMPLEO	2.748,35€
TOTAL:					20.832,40 €

3. JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE OBRAS (URBANISMO) (Cód. Pto. RPT: 1731)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	151	1	12000	SUELDO GRUPO A1 URB: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJEC Y DISC. URB	403,11€
25	151	1	12100	C. DESTINO URB: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJEC Y DISC. URB	2.418,67€
25	151	1	12101	C. ESPECÍFICO URB: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJEC Y DISC. URB	4.902,88€
25	151	1	150	PRODUCTIVIDAD URB: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJEC Y DISC. URB	551,90€
25	151	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL URB: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJEC Y DISC. URB	2.181,38€
TOTAL:					10.457,94€

4. JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y EDIFICACIONES MUNICIPALES (Cód. Pto. RPT: 1726)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	12000	SUELDO GRUPO A1 ADMINISTRACIÓN GENERAL	403,11€

Código Seguro de Verificación: 28be3e5b-964d-431f-8ebe-
caa1b99c9149
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18786349
Fecha de impresión: 31/01/2024 08:35:07
Página 81 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 30/01/2024 14:29
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 30/01/2024 14:56



25	920	1	12100	C. DESTINO ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.418,67€
25	920	1	12101	C. ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.902,88€
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	551,90€
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.181,38€
TOTAL:					10.457,94€

5. TÉCNICO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS (Cód. Pto. RPT: 1656)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	920	1	12001	SUELDO GRUPO A2 ADMINISTRACIÓN GENERAL	218,29€
25	920	1	12100	C. DESTINO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.309,76€
25	920	1	12101	C. ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	6.519,20€
25	920	1	150	PRODUCTIVIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL	574,99€
25	920	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.272,63€
TOTAL:					10.894,87€

6. JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE MERCADOS (Cód. Pto. RPT: 1608)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	4312	1	12000	SUELDO GRUPO A1 MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	236,73€

Código Seguro de Verificación: 28be3e5b-964d-431f-8ebe-
caa1b99c9149
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18786349
Fecha de impresión: 31/01/2024 08:35:07
Página 82 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 30/01/2024 14:29
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 30/01/2024 14:56



25	4312	1	12100	C. DESTINO MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	1.420,39€
25	4312	1	12101	C. ESPECÍFICO MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	6.516,22€
25	4312	1	150	PRODUCTIVIDAD MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	583,51€
25	4312	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	2.128,46€
TOTAL:					10.203,74€

7. CONDUCTOR/A SR/A. ALCALDE/SA
(Cód. Pto. RPT: 0311)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	912	1	12000	SUELDO GRUPOC2 ÓRGANOS DE GOBIERNO	0,00€
25	912	1	12100	C. DESTINO ÓRGANOS DE GOBIERNO	0,00€
25	912	1	12101	C. ESPECÍFICO ÓRGANOS DE GOBIERNO	0,00€
25	912	1	150	PRODUCTIVIDAD ÓRGANOS DE GOBIERNO	4.803,18€
25	912	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ÓRGANOS DE GOBIERNO	1.265,64€
TOTAL:					6.068,82€

Tercero. Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos anteriores.

ANEXO I



**Artículo . CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE VARIOS PUESTOS DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN.**

Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de varios puestos de trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, relacionados en el Anexo II de esta convocatoria.

Los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria se encuentran encuadrados en la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento, cuya última modificación se aprobó por Acuerdo de la JGL de 20/04/2021.

Sistema de Provisión.

El sistema de selección de los aspirantes para la provisión de los puestos indicados en la base anterior es la libre designación.

Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido en la presente convocatoria los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cumplir los requisitos establecidos en la RPT para poder cubrir el/los puestos convocados, estar en situación de servicio activo y haber permanecido en su actual puesto de trabajo con destino definitivo más de dos años excepto en los siguientes casos:

0. Cuando esté ocupando el primer destino definitivo que le haya sido adjudicado.
1. Cuando el puesto que ocupa se hubiera obtenido por un proceso de reasignación de efectivos.

Estarán obligados a participar en la convocatoria aquellos funcionarios que estén ocupando los puestos objeto de la misma.

Solicitudes.



El trámite de presentación de instancia será electrónico a través de la Intranet Municipal. El trámite se puede realizar en nombre propio o en nombre de otro interesado/a (es decir, como representante.).

Para ser admitidos y tomar parte de en este procedimiento de provisión, además de sus datos personales, los solicitantes habrán de manifestar en la instancia que presenten, que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de instancias, e indicarán el puesto de trabajo al que aspiran, adjuntando a la misma su Currículum Vitae, la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas podrá ser requerida por el órgano competente previamente a la adopción de la resolución de la convocatoria, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, sólo será necesario citarlo en la solicitud sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, todo aquello que el aspirante no mencione no se tendrá en cuenta aún cuando el original o justificante obre en el Servicio de Recursos Humanos.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín oficial de la Provincia.

Adjudicación y nombramiento

La resolución de la convocatoria requerirá el previo informe del titular de la concejalía a la que esté adscrito el puesto a cubrir que deberá emitirse en el plazo de quince días naturales y elevarse a la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Alicante o a quien actúe por delegación.

Si el nombramiento recayera en un funcionario adscrito a otro órgano administrativo se requerirá informe del titular de la Concejalía a la que pertenezca, de no emitirse en el plazo de 15 días naturales se considerará favorable.

La resolución motivada de la presente convocatoria se llevará a cabo efectuándose los nombramientos en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, pudiendo prorrogarse dicho plazo un mes más.

También se podrá declarar desierto el puesto convocado, si a pesar de que concurren candidatos que reúnan los requisitos mínimos exigidas, se considera que ninguno resulta idóneo para el puesto convocado.

Protección de datos de carácter personal.



En la gestión de este procedimiento, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero "Gestión de Recursos Humanos" del Servicio de Recursos Humanos cuyo titular es el Ayuntamiento de Alicante.

Relación con las Bases Genéricas.

Estas Bases Específicas se complementarán con las Bases Genéricas de las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En caso de contradicción o discrepancia entre el contenido de ambas Bases, prevalecerá lo que se disponga en estas Específicas.

Recursos

Las presentes Bases, podrán ser impugnadas, mediante la interposición potestativa del recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante, a su elección, el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante o el correspondiente a la circunscripción donde tenga su domicilio, quedando limitada dicha elección a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10,11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

ANEXO II

PUESTOS CONVOCADOS

1. JEFE/A DE SERVICIO DE SANIDAD Y PROTECCIÓN ANIMAL

PUESTO	JEFE/A DE SERVICIO DE SANIDAD Y PROTECCIÓN ANIMAL (*)		CÓD. RPT	2013	
DOTACIÓN	1	NATURALEZA	FUNCIONARIAL	NIVEL C.D.	29
C.E.	FAC. 87: 1.718,80€	FACTOR 88: 264,42 € (especial dedicación de 2,30 h/semanales)			



TIPO	SINGULAR	FORMA PROVISION		LIBRE DESIGNACIÓN	ESCALA	AG/AE
SUBGRUPO	A1	ADM.	00/	REQUISITOS	Titulación Superior	

(*) Pendiente del cambio de denominación para su adaptación a la modificación de la Estructura Administrativa aprobada por Decreto de la Alcaldía n.º 2024DEG000069 de 03/01/2024, tendra asignada las competencias del Servicio de Sanidad, Protección animal, Comercio , Mercados y Consumo

2. JEFE/A DE SERVICIO DE EMPLEO Y FOMENTO

PUESTO	JEFE/A DE SERVICIO DE EMPLEO Y FOMENTO			CÓD. RPT	2014	
DOTACIÓN	1	NATURALEZA	FUNCIONARIAL	NIVEL C.D.	29	
C.E.	FAC. 87: 1.718,80€	FACTOR 88: 264,42 € (especial dedicación de 2,30 h/semanales)				
TIPO	SINGULAR	FORMA PROVISION		LIBRE DESIGNACIÓN	ESCALA	AG/AE
SUBGRUPO	A1	ADM.	00/	REQUISITOS	Titulación Superior	

3. JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE OBRAS (URBANISMO)

PUESTO	JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE OBRAS (URBANISMO)			CÓD. RPT	1731	
DOTACIÓN	1	NATURALEZA	FUNCIONARIAL	NIVEL C.D.	27	
C.E.	FAC. 87: 1.262,02 €					
TIPO	SINGULAR	FORMA PROVISION		LIBRE DESIGNACIÓN	ESCALA	AE
SUBGRUPO	A1	ADM.	00/	REQUISITOS	Titulación Superior	



4. JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y EDIFICACIONES MUNICIPALES

PUESTO	JEFE/A DE DEPARTAMENTO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO Y EDIFICACIONES MUNICIPALES			CÓD. RPT	1726
DOTACIÓN	1	NATURALEZA	FUNCIONARIAL	NIVEL C.D.	27
C.E.	FAC. 87: 1.262,02 €				
TIPO	SINGULAR	FORMA PROVISION	LIBRE DESIGNACIÓN	ESCALA	AE
SUBGRUPO	A1	ADM.	00/	REQUISITOS	Titulación Superior

5. TÉCNICO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

PUESTO	TÉCNICO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS			CÓD. RPT	1656
DOTACIÓN	1	NATURALEZA	FUNCIONARIAL	NIVEL C.D.	26
C.E.	FAC. 87: 1.095,04€				
TIPO	SINGULAR	FORMA PROVISION	LIBRE DESIGNACIÓN	ESCALA	AG/AE
SUBGRUPO	A1/A2	ADM.	00/	REQUISITOS	Titulación Superior o Media

6. JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE MERCADOS

PUESTO	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE MERCADOS			CÓD. RPT	1608
DOTACIÓN	1	NATURALEZA	FUNCIONARIAL	NIVEL C.D.	26



C.E.	FAC. 87: 1095,14 €	FACTOR 88: 264,42 € (especial dedicación de 2,30 h/semanales)			
TIPO	SINGULAR	FORMA PROVISION	LIBRE DESIGNACIÓN	ESCALA	AG/AE
SUBGRUPO	A1	ADM.	00/	REQUISITOS	Titulación Superior

7. CONDUCTOR/A SR/A. ALCALDE/SA

PUESTO	CONDUCTOR/A SR/A. ALCALDE/SA			CÓD. RPT	0311
DOTACIÓN	1	NATURALEZA	FUNCIONARIAL	NIVEL C.D.	16
C.E.	FAC. 87: 360,38 €	FACTOR 88: 464,76 € (especial dedicación por extensión horaria en los servicios que se requiera)			
TIPO	SINGULAR	FORMA PROVISION	LIBRE DESIGNACIÓN	ESCALA	AE
SUBGRUPO	C2	ADM.	00/	REQUISITOS	FP1 o educación general básica o equivalente; carnet de conducir B

ESCALAS:

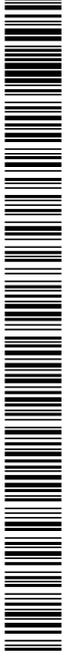
- AG: ADMINISTRACIÓN GENERAL
- AE: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

ADM.:

- 00: AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
- 01: OO.AA. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
- 02: CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
- 03: FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
- 04: FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
- 05: FUNCIONARIOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

Código Seguro de Verificación: 28be3e5b-964d-431f-8ebe-
caa1b99c9149
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2024_18786349
Fecha de impresión: 31/01/2024 08:35:07
Página 89 de 89

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 30/01/2024 14:29
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 30/01/2024 14:56



Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.